DT 42

42

ARMADA ARGENTINA

SECRETO

Nº 1 /82"S".-

Letra ESGN, COAC.-



BUENOS AIRES, 21 de octubre de 1982.-

OBJETO: S/Conclusiones.

AL SEÑOR JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición JEMGA Nº 49/82"C" - Art. 7º y con la finalidad de contribuir al cumplimiento de la misión fijada en el Art. 2º de la misma, solicito la remisión a esta Comisión de los resultados, bajo la forma de conclusiones, recomendaciones o acciones recomendadas, que hayan surgido de actuaciones de justicia, Comisiones de análisis y evaluación, Comisiones especiales dispuestas en la Resolución COAR Nº 398/82 u otro tipo de documento, relacionado al conflicto con Gran Bretaña. Esta información es la atinente exclusivamente a enseñanzas que sobre doctrina, normas y procedimientos o bien sobre el material, hayan sido determinadas y sean consideradas beneficiosas al servicio.

Esta Comisión, al tener también responsabilidad sobre el área conducción y formación del personal, considera que de contarse con elementos de juicio que se entienda deben ser estudiados en ese sector, sería adecuado recibir los antecedentes existentes que permitan en forma impersonal corregir las falencias detectadas.

A estos efectos y sin considerarlos excluyentes se indican en el agregado al presente, los temas sobre los cuales podrían existir componentes de interés para el mejor cumplimiento de la misión impuesta.

Con el objeto de facilitar la diseminación de los requerimientos por parte de ese Estado Mayor y evitar demoras parciales, la relación agregada se confecciona en partes unitarias. Solicito por tanto que el envío de documentación se realice con la misma modalidad.

AGREGADOS: Una relación.



ANGEL MARIA RODRIGUEZ
Contraalmirante
Presidente

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 22 OCT. 1982
N. I. E- 0328

E. M. G. A.
SGEM - DESP. GRAL.
FECHA - 25-OCT-82
N. I. - 17 "S"



SECRETO

AGREGADO AL OFICIO ESGN, COAC Nº 1 /82"S".

TEMAS IMPORTANTES PARA EL ACCIONAR DE LA COAC.

1) Temas Varios:

A - 1- Informe de averías de buques de la A.R.A. en acciones de combate.
2- Pérdida del Submarino A.R.A. "SANTA FE".
3- Pérdida del Crucero A.R.A. "GENERAL BELGRANO".

B - 1- Informe de averías y pérdidas de buques de la PNA en acciones de combate.

C - 1- Informes sobre averías y pérdidas de buques mercantes y y pesqueros afectados a las operaciones.

D - 1- Informes sobre pérdidas o averías en combate o maniobras de helicópteros o aviones de la A.R.A.

E - 1- Informes sobre pérdidas o averías en combate o maniobras de helicópteros o aviones de la PNA.

F - 1- Documentación sobre la pérdida de Puerto LEITH.
2- Documentación sobre la pérdida de GRYTVIKEN.

G - 1- Comportamiento de los torpedos SST-4 y MK37 de submarinos.

H - 1- Comportamiento del personal en acciones de combate, exclusivamente en casos atípicos, referidos a los aspectos indicados en nota cabeza.

2) Conclusiones de las Comisiones dispuestas en la Resolución COAR 398/82"S", referidas a los siguientes agregados.

A - Agregado Nº 1.

1 - Punto 5 - Análisis de la orgánica de la aviación Naval y su relación con la conducción de la misma durante el conflicto.
2 - Punto 6 - Análisis de la orgánica de la Infantería de Marina y su relación con la conducción de la misma durante el conflicto.

B - Agregado Nº 2.

JEOP: Punto 1-b-1) Determinación de los medios necesarios para cumplir los planes de capacidades derivados del Plan Estratégico Naval.

Punto 1-b-4) Revisión de las políticas de la A.R.A., a la luz de la experiencia recogida.



JELO: Punto 1-c-2) Deficiencias Logísticas Observadas: Medidas para Subsanarlas.

JEAN: Punto 1-d-1) Revisión de los planes de adquisición de medios aeronavales.

JEIM: Punto 1-e-1) Revisión de los planes de adquisición de medios de la I.M.

Punto 1-e-2) Revisión del sistema de formación, capacitación y adiestramiento de personal.

DGMN: Punto 1-f-4) Análisis del sistema de abastecimiento Naval y su funcionamiento durante el conflicto.

Punto 1-f-6) Análisis de las deficiencias del material producidas, determinación de causas y propuesta de soluciones.

COOP: Punto 1-i-1) Plan Naval para las hipótesis de guerra CHILE y GRAN BRETAÑA, con los medios actualmente disponibles.

Punto 1-i-2) Revisión de las competencias de la Armada a la luz de las experiencias recogidas.

Punto 1-i-3) Revisión del despliegue operativo de la Armada a la luz de las experiencias recogidas.-



ANGEL MARIA RODRIGUEZ
Contraalmirante
Presidente

ARMADA ARGENTINA

SECRETO

Nº 1/82"S"

Letra ESGN, COAC

(NI: SGEM, 3TO Nº 7 /82)



BUENOS AIRES, 26 OCT 1982

///ÑOR PRESIDENTE DE LA COMISION DE ANALISIS DE ACCIONES DE COMBATE.

Comunico que lo solicitado se encuentra pendiente de resolución y/o como elemento de trabajo para la correspondientes investigaciones.

Terminado los mismos, he dispuesto que sean remitidos oportunamente a esa COMISION.

DISTRIBUCION: Orignal - Destinatario.
Duplicado- Archivo SGEM.



CARLOS PABLO CARPINTERO
VICEALMIRANTE
JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

COMISION DE ANALISIS DE ACCIONES DE COMBATE
ENTRADA: 29 OCT 1982
SALIDA

...///NOS AIRES, 8 de noviembre de 1982.

Tomado conocimiento ARCHIVESE,000000.-



HORACIO HECTOR GONZALEZ
CAPITAN DE NAVIO

SECRETO

Comando en Jefe de la Armada BUENOS AIRES, 2 SET 1983

Visto lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA,

CONSIDERANDO

Que es necesario adecuar la actual Organización Naval del Tránsito Marítimo a la luz de la experiencia obtenida en la Campaña Militar Malvinas y a la dinámica propia de las operaciones militares y sus correspondientes requerimientos.

Que la coordinación orgánica, las delimitaciones de responsabilidad y el necesario adiestramiento para la guerra, deben ser realizados, probados y ajustados en tiempo de paz, incluyendo adecuadamente aquellos organismos nacionales que en tiempo de guerra quedarán subordinados al control militar.

Que el Decreto PEN Nº 17.716/56 faculta a este Comando a:

- Formular las previsiones necesarias y a asumir, oportunamente las funciones operativas destinadas a satisfacer las responsabilidades que las leyes en vigor asignan a la Armada en tiempo de guerra, en lo que respecta al tráfico y tránsito marítimo.
- Fijar la jurisdicción, relación y coordinación a mantener con las autoridades portuarias.

Por ello,

EL COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA

RESUELVE

ARTICULO 1º - Establecer la Organización Naval del Tránsito Marítimo, con el organigrama, autoridades y funciones detalladas en los Anexos I, II, III, IV, V y VI, la que entrará en vigor al decretarse la movilización, o cuando se ordene expresamente.

ARTICULO 2º - La Dirección General del Personal Naval en coorinación con la Jefatura de Operaciones del E.M.G.A., dispondrá, una vez efectuados los traslados generales, el cubrimiento de cada uno de los cargos previstos y la fecha de realización de un curso sobre Control Naval de Tráfico Marítimo.

Comando en Jefe de la Armada

ARTICULO 3º - Hacer conocer la pertinente información al Comando en Jefe del Ejército, Fuerza Aérea, Estado Mayor Conjunto y Secretaría de Intereses Marítimos.

ARTICULO 4º - Para conocimiento y efectos pase al Señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, Señor Comandante de Operaciones Navales, Señor Director General del Personal Naval, Señor Director General del Material Naval, Señor Prefecto Nacional Naval, Señor Secretario General Naval y posteriormente archívese en la Secretaría General Naval.-

ARTICULO 5º - La presente Resolución deroga a la Nº 625/80 "S".-



CARLOS PABLO CARPINTERO
VICEALMIRANTE
JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA



RUBEN OSCAR FRANCO
ALMIRANTE
COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA

Resolución Nº. 478 -

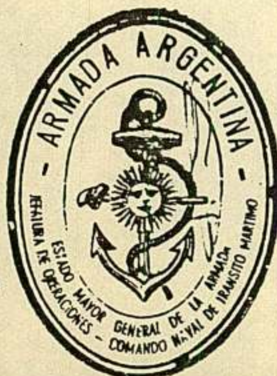
Comando en Jefe de la Armada

ANEXO I

ORGANIGRAMA

COMANDO NAVAL DE TRANSITO MARITIMO

- ESTADO MAYOR
- COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES
  - ESTADO MAYOR
  - UNIDADES PERMANENTES
  - UNIDADES AGREGADAS
  - UNIDADES INCORPORADAS
- COMANDANTE NAVAL PUERTOS CUENCA DEL PLATA
  - COMANDANTES NAVALES DE PUERTOS
    - PTOS. PROV. DE: CHACO CORRIENTES MISIONES — 1 CCCBNACD
    - PTOS. PROV. DE: ENTRE RIOS Sobre margén RIO URUGUAY — 1 CCCBNACD
    - SANTA FE, RECONQUISTA, PARANA, LA PAZ, DIAMANTE — 1 CCCBNACD
    - ROSARIO SAN LORENZO V.CONSTITUCION — 1 CCCBNACD
    - CAMPANA ZARATE SAN NICOLAS — 1 CCCBNACD
    - BUENOS AIRES — 1 CFCBNACD
    - LA PLATA — 1 CFCBNACD
- COMANDANTE NAVAL PUERTOS ATLANTICO SUR — 1 CNCBNACD
  - COMANDANTES NAVALES DE PUERTOS
    - MAR DEL PLATA Y QUEQUEN — 1 CFCBNACD
    - BAHIA BLANCA — 1 CFCBNACD
    - PTO. MADRYN — 1 CCCBNACD
    - COMODORO RIVADAVIA — 1 CCCBNACD
    - PTO. DESEADO — 1 CCCBNACD
    - PTA. QUILLA — 1 CCCBNACD
    - RIO GALLEGOS — 1 CCCBNACD
    - RIO GRANDE — 1 CCCBNACD
    - USHUAIA — 1 CCCBNACD



OSCAR CARLOS ALBINO
CAPITAN DE NAVIO
COMANDANTE NAVAL DE TRANSITO MARITIMO

Comando en Jefe de la Armada

ANEXO II

COMANDANTE NAVAL DE PUERTOS DEL TEATRO DE OPERACIONES O SECTOR ESTRATEGICO

1. Tarea General: Ejercer el Control Operacional de los puertos de su jurisdicción.
2. Jerarquía y denominación: El Comando Naval de Puertos del Teatro de Operaciones o Sector Estratégico será ejercido por un Oficial Superior del Cuerpo Combate Escalafón Naval Comando con la denominación de Comandante Naval de Puertos del Teatro de Operaciones o del Sector Estratégico.
3. Dependencia: El Comandante Naval de Puertos dependerá del Comandante Naval de Tránsito Marítimo.
4. Tareas Particulares:

   4.1. Ejercer las funciones acorde a las directivas y planes en lo referente a:

   a) Operaciones Navales del Control Naval del Tráfico Marítimo.

   b) Transporte Naval destinado a satisfacer los requerimientos operativos de las Fuerzas Armadas, Ministerios, Secretarías y Organismos en el Teatro de Operaciones o Sector Estratégico.

   4.2. Mantener relaciones de coordinación con el Comandante del Teatro de Operaciones o Sector Estratégico, quién será la Autoridad de Coordinación.

   4.3. Informar al Comandante del Teatro de Operaciones o Sector Estratégico y a las Autoridades Navales, Militares y Civiles, pertinentes, cualquier reducción de la capacidad operativa de los puertos bajo su jurisdicción, sus efectos sobre el tráfico marítimo y el tiempo estimado en normalizarse dicha capacidad.

SECRETO

Comando en Jefe de la Armada

4.4. Coordinar con el Comandante del Teatro de Operaciones o Sector Estratégico, en su carácter de Autoridad de Coordinación, el apoyo necesario para integrar la defensa terrestre y aérea de los puertos bajo su jurisdicción al sistema de defensa terrestre y aéreo nacional.

4.5. Formular las instrucciones para la defensa de los puertos de su jurisdicción contra ataques provenientes desde el mar.

4.6. Verificar se proporcione a los Comandantes Navales de Puertos la adecuada y oportuna información sobre tráfico marítimo de interés para los mismos, en especial lo referente a tipo y cantidad de carga a recibir, origen, destino y fecha de zarpada y arribo.-



OSCAR CARLOS ALBINO
CAPITAN DE NAVIO
COMANDANTE NAVAL DE TRANSITO MARITIMO

SECRETO

Comando en Jefe de la Armada

ANEXO III

COMANDANTE NAVAL DEL PUERTO

1. Tarea General: Asegurar la capacidad operativa del puerto y la protección de los buques surtos en él.
2. Jerarquía y denominación: El Comando Naval del Puerto será ejercido normalmente por un Oficial Jefe del Cuerpo de Combate, Escalafón Naval Comando, con la denominación de Comandante Naval del Puerto.
3. Dependencia: El Comandante Naval del Puerto dependerá del Comandante Naval de Puertos del Teatro de Operaciones o Sector Estratégico.
4. Tareas Particulares:

   4.1. Ejercer el Comando de todas las fuerzas, unidades y establecimientos navales con asiento permanente en el puerto y aquellos que se le asignen temporariamente.

   4.2. Ejercer, a través de las unidades de la PNA del puerto, las cuales se le subordinarán, la Policía de Seguridad del mismo.

   4.3. Coordinar la defensa aérea y terrestre del puerto dentro del correspondiente sistema de defensa del Teatro, de acuerdo a las instrucciones que formule el Comando Naval de Puertos del Teatro.

   4.4. Ejercer las funciones de Oficial encargado de la defensa contra ataques desde el mar, de acuerdo a las instrucciones que formule el Comandante Naval de Puertos del Teatro de Operaciones o Sector Estratégico.

   4.5. Designar los integrantes de la Comisión Portuaria, acorde a las características del puerto y a la utilización que se hará de este durante las operaciones.

   4.6. Dirigir y controlar la actividad operativa del puerto, a través de la Comisión Portuaria.

Comando en Jefe de la Armada

4.7. Proponer al Comandante Naval de Puertos del Teatro de Operaciones o Sector Estratégico, los requerimientos y apoyo necesario para la adecuada y eficiente integración de la defensa aérea y terrestre del puerto, dentro del correspondiente sistema de defensa del Teatro.

4.8. Disponer la clausura, total o parcial, y la reapertura del puerto y promulgar dicha decisión.

4.9. Informar al Comandante Naval de Puertos del Teatro de Operaciones o Sector Estratégico cualquier reducción en la capacidad operativa del puerto, sus efectos sobre el tráfico marítimo y el tiempo estimado para normalizar dicha capacidad.

4.10. Ejercer las funciones de Oficial Control Naval del Tráfico Marítimo (OCONTRAM).

4.11. Asignar muelles y/o sectores de muelles, para la recepción y/o embarque de cargas militares.



OSCAR CARLOS ALBINO
CAPITAN DE NAVIO
COMANDANTE NAVAL DE TRANSITO MARITIMO

SECRETO

Comando en Jefe de la Armada

ANEXO IV

COMISIONES PORTUARIAS

1. Finalidad: Asistir al Comandante Naval del Puerto en la tarea de asegurar la capacidad operativa del puerto.
2. Designación: Será designada por el Comandante Naval del Puerto.
3. Composición: Dependerá de las características del puerto y de la utilización que se dará a éste en tiempo de guerra. Será presidida por el Comandante Naval del Puerto y normalmente estará integrada por:
   a) Comandante Naval del Puerto.
   b) Capitán del Puerto (SEIM).
   c) Prefecto del Puerto.
   d) Representate/s del Comandante del Teatro de Operaciones.
   e) Representante de la Administración General de Puertos.
   f) Otros representantes de organismos prestatarios de servicios en el puerto o con intereses en él, según se considere apropiado, debiéndose evitar excesos, a los fines de obtener rápidez en las decisiones y en la ejecución.
4. Tarea General: Formular la política del puerto y promover la ejecución de las acciones pertinentes para alcanzar y mantener la máxima capacidad operativa de los equipos, facilidades y servicios portuarios.
5. Tareas Particulares:
   5.1. Facilitar y acelerar la carga y descarga de buques.
   5.2. Establecer las medidas para la rápida transferencia de la carga desde el puerto hacia la red de distribución interior o sus destinatarios.
   5.3. Asignar amarraderos y facilitar la maniobra de amarre y zarpada.
   5.4. Prestar apoyo logístico, dentro de las capacidades del puerto, a los buques surtos en él, fundamentalmente en la utilización de los servicios de medicina, víveres, agua, combustible, vapor, eléctricidad, control de ave

SECRETO

Comando en Jefe de la Armada

rías, lucha contra incendio, correo, atc.

5.5. Asegurar el acceso y evacuación del puerto.

5.6. Determinar la necesidad de fondeaderos de espera y su ubicación.-



OSCAR CARLOS ALBINO
CAPITAN DE NAVIO
COMANDANTE NAVAL DE TRANSITO MARITIMO

SECRETO

Comando en Jefe de la Armada

ANEXO V

ASIGNACION INICIAL DE CARGOS

1. El Señor JEFE DE OPERACIONES DEL E.M.G.A., asumirá el Comando Naval de Tránsito Marítimo al que se subordinan el Comando Naval de Transportes Navales y los Comandantes Navales de los Puertos de la Cuenca del Plata y del Atlántico Sur, pasando los anteriores Comandante Naval de Tránsito Marítimo y Jefe del Servicio de Transportes Navales, a desempeñarse como miembros del Estado Mayor de los respectivos Comandos.
2. El Señor Comandante del Area Naval Fluvial asumirá el Comando Naval de los Puertos de la Cuenca del Plata.
3. El Señor Jefe del Apostadero Naval Buenos Aires asumirá el Comando Naval del Puerto de Buenos Aires.
4. El Señor Jefe de la Base Naval Mar del Plata asumirá el Comando Naval del Puerto de Mar del Plata y Quequen.
5. El Señor Jefe del Apostadero Naval Golfo Nuevo asumirá el Comando Naval del Puerto de Madryn.
6. El resto de los cargos previstos en el Anexo I, serán cubiertos acorde al Artículo 2º de la presente Resolución.-



OSCAR CARLOS ALBINO
CAPITAN DE NAVIO
COMANDANTE NAVAL DE TRANSITO MARITIMO

SECRETO

Comando en Jefe de la Armada

CADENA LOGISTICA

TAREAS DEL COMANDANTE NAVAL DE PUERTO

1. Recibe relación de cargas a embarcar con indicación del puerto de destino.

2. Recibe nombre del buque/s a utilizar.

3. Recibe cargas en la zona portuaria.

4. Responsabiliza al Capitán del buque de la estiba a bordo.

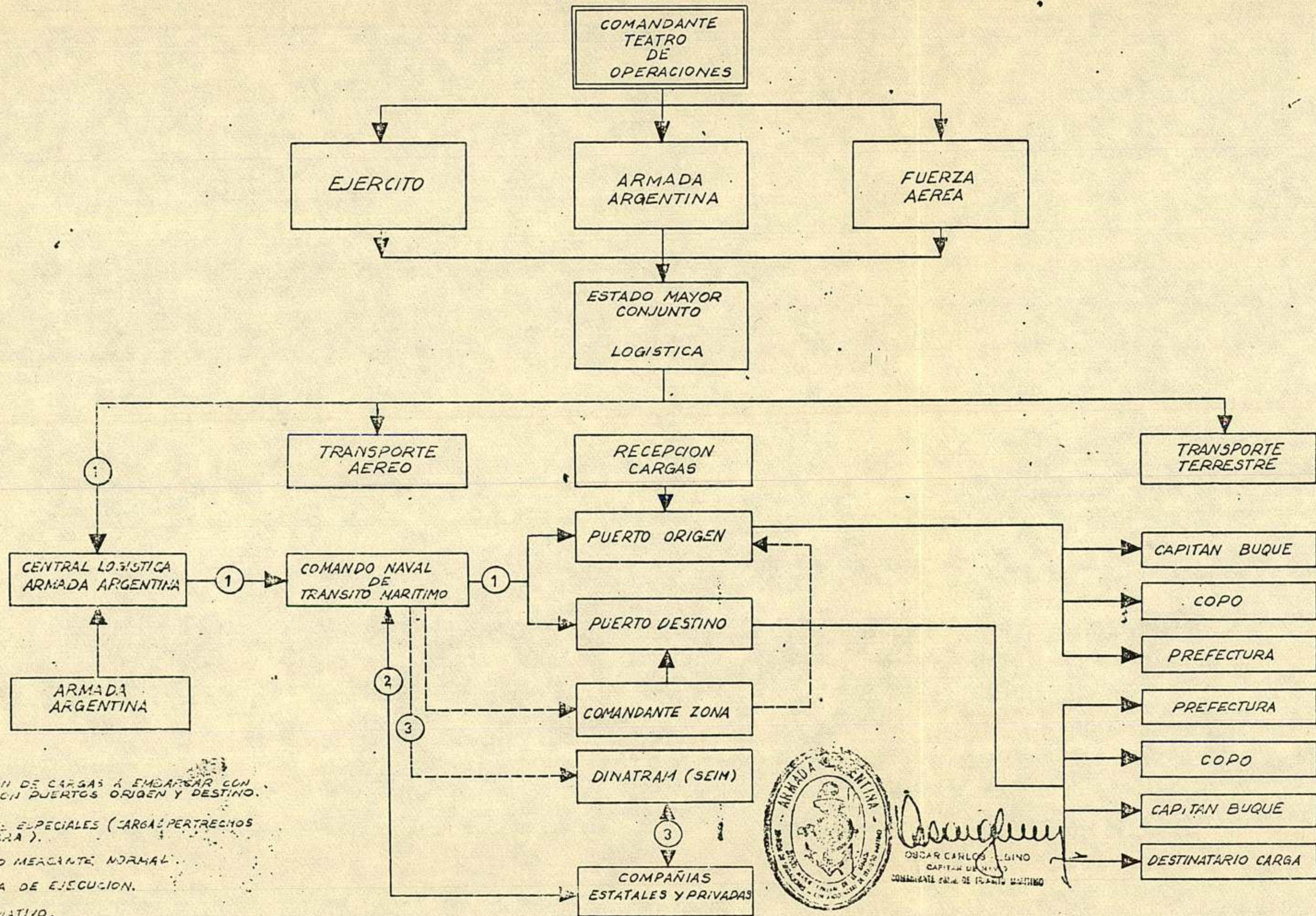
5. Ante inconvenientes relativos al exceso de cargas que pudieran presentarse, requiere, de ser necesario, otra unidad a CONATRAM, informando a su Comandante Naval de Puertos.



OSCAR CARLOS ALBINO
CAPITAN DE NAVIO
COMANDANTE NAVAL DE TRANSITO MARITIMO

SECRETO

CADENA LOGISTICA



ARMADA ARGENTINA

SECRETO

Nº 18/83 "S".
Letra ESGN, COAC.



BUENOS AIRES, 19 de mayo de 1983.

OBJETO: E/Acción Recomendada "DOCTRINA DE OPERACIONES HELITRANSPORTADAS"

AL SEÑOR JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Elevo adjunto un informe producido por esta Comisión referente a doctrina de operaciones helitransportadas.

El mismo resume antecedentes y conclusiones del análisis efectuado sobre este tema y propone la pertinente ACCION RECOMENDADA para solucionar las fallas detectadas.-

AGREGADOS: Lo que se indica en el texto.

DISTRIBUCION: Original: Destinatario.
Duplicado: Archivo.

INTERVENCION TOTAL: CN GRONDONA INTERVENCION PARCIAL: CF GIMENEZ
CP ROMERO

ANGEL M. RODRIGUEZ
CONTRAALMIRANTE
PRESIDENTE

ES COPIA



GUILLERMO C. GIMENEZ
CAPITAN DE FRAGATA DE I. M.
JEFE

SECRETO



COMISION DE ANALISIS DE ACCIONES DE COMBATE

DOCTRINA DE OPERACIONES HELITRANSPORTADAS

1. HISTORIA DEL PROBLEMA

1.1. La ARMADA contempla en su DOCTRINA FUNDAMENTAL, la realización de operaciones de transporte de asalto y existe un variado cuerpo doctrinario al respecto.

1.2. Desde la incorporación de los helicópteros a la Aviación Naval, la Infantería de Marina ha realizado con la misma diversas ejercitaciones de helitransporte.

1.3. El día 3 de abril de 1982 se llevó a cabo la recuperación de las islas GEORGIAS (GRYTVIKEN) mediante la ejecución de una operación naval, que independientemente de la magnitud de los medios empleados, reunió las características de una operación anfibia con un movimiento buque a costa helitransportado.

1.4. El análisis de las operaciones en el ATLANTICO SUR respecto de las operaciones helitransportadas, ha demostrado lo siguiente:

1.4.1. Que para el enemigo es de total vigencia el empleo del helicóptero en operaciones militares de esas características.

1.4.2. Que más allá de la demostrada vigencia de este medio aéreo, el intenso uso de las técnicas y tácticas correspondientes contribuyeron preponderantemente a su éxito.

1.4.3. Que por el contrario, ni las Fuerzas Armadas en general, ni la ARMADA en particular, tienen al respecto de este recurso conocimiento acabado para su empleo ni capacidad que derive de los medios disponibles.

1.5. La maniobra a través del aire permite un significativo incremento de la flexibilidad del poder de combate anfibio hacia y dentro de la cabeza de playa, con una relativa independencia de los obstáculos de la superficie y su transitabilidad.

Cabría enfatizar que el concepto de maniobra es distinto al de movilidad, por este último entendemos un concepto del movimiento donde prima la consideración administrativa mientras que la maniobra tiene un contexto de consideraciones tácticas y/o estratégicas.

En el combate actual, los sistemas de armas modernos han incrementado en la ecuación fuego y maniobra, el valor del primero. Este desequilibrio puede ser corregido por un incremento substancial de la movilidad.

El balance de los elementos (fuego y maniobra) de la ecuación mencionada, se logra decididamente con la explotación del helitransporte en la forma mas racional y completa posible.

2. HECHOS QUE INFLUYEN EN LA SOLUCION.

2.1. De la revisión de las prescripciones reglamentarias se desprende lo siguiente:

2.1.1. Pub. R.G-1-204 - DICCIONARIO DE TERMINOLOGIA MILITAR DE LA ARMADA.

///...2



Da la definición siguiente:

"OPERACIONES HELITRANSPORTADAS: Involucra el movimiento de Unidades y/o Subunidades de Infantería de Marina dentro de la zona del objetivo o del campo de combate, por medios aéreos de la Armada para la ejecución de una misión táctica".

2.1.2. Pub. R.0-1-101 - DOCTRINA FUNDAMENTAL PARA LA CONDUCCION DE LAS FUERZAS DE LA ARMADA ARGENTINA.

El Art. 505 que clasifica las OPERACIONES AEREAS NAVALES contempla dentro de las "Auxiliares" a las "Operaciones de transporte de asalto".

2.1.3. Pub. R.0-2-027 - PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES AEREAS NAVALES (PROFUARA 2).

El Cap 7.4. describe en "una carilla" las OPERACIONES AEREAS NAVALES DE TRANSPORTE DE ASALTO y las define de la siguiente manera:

"Son operaciones consistentes en el traslado por aire y lanzamiento o desembarco en la zona del objetivo de unidades de combate perteneciente a la Fuerza de Desembarco".

2.1.4. Pub. R.0-2-009 - PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES ANFIBIAS (PROFUARA 4). 3ra. Ed. 1982.

En la formulación de principios doctrinarios y procedimientos básicos para el planeamiento y conducción de las operaciones anfibias, contempla adecuadamente a nivel de Fuerza de Tarea Anfibia, el empleo de aeronaves para la ejecución del movimiento buque costa.

2.1.5. Pub. R.0-2-019 - CONDUCCION DE LA FUERZA DE DESEMBARCO.

Similar concepto a lo enunciado precedentemente pero a nivel de la FUERZA DE DESEMBARCO.

2.1.6. Pub. R.0-4-053 - REGLAMENTO DE CONDUCCION- EL BATALLON DE INFANTERIA DE MARINA (2da. Ed. 1981).

El Art. 20314 trata sobre "Empleo de helicópteros en el ataque" e indica que debe verse la Pub. I.0-4-025 - OPERACIONES HELITRANSPORTADAS.

2.1.7. Pub. I.0-4-025 - OPERACIONES HELITRANSPORTADAS (Ed. 1964)

Esta publicación es traducción directa del FMFM-24 HELICOPTERBORNE OPERATIONS (Ed. 1962). Por su carácter de INFORMATIVA no establece prescripciones reglamentarias, pero en realidad es la única publicación que dispone la ARMADA para cubrir el vacío existente a este nivel (métodos, procedimientos e instrucciones) dentro del campo de las REGLAMENTARIAS OPERATIVAS.

SECRETO



2.2. De la revisión de publicaciones reglamentarias de las otras Fuerzas Armadas y del ESTADO MAYOR CONJUNTO se desprende lo siguiente:

2.2.1. El EJERCITO ARGENTINO en el reglamento RC-2-2-CONDUCCION PARA LAS FUERZAS TERRESTRES contempla la realización de este tipo de operaciones, las denomina "OPERACIONES AERO MOVILES" y determina las bases doctrinarias específicas de esa Fuerza para este tipo de empleo por considerar que "son ejecutadas por una sola Fuerza Armada (ver Art. 10.003)". En el reglamento R.E-6-51 OPERACIONES AEROMO-VILES detalla los métodos de las mismas.

2.2.2. Se carece de antecedentes sobre este tema, de la FUERZA AEREA ARGENTINA.

2.2.3. No existe doctrina conjunta al respecto.

2.3. Debe ser tenido particularmente en cuenta el punto de vista aero naval al respecto de este tema y que está explicitado en el ES-TUDIO "HELICOPTEROS NECESARIOS PARA LA ARMADA" producido por el COMANDO DE AVIACION NAVAL.

3. CONCLUSIONES.

3.1. La ARMADA contempla en su doctrina la realización de operaciones aéreas navales de transporte de asalto, pero carece de una publi cación REGLAMENTARIA OPERATIVA, para el planeamiento y ejecución de dichas operaciones.

Se dispone únicamente de la publicación I.O-4-025 - OPERACIONES HELITRANSPORTADAS, traducción de un reglamento de la Infantería de Marina de los Estados Unidos de Norte América, y que no es doctrina oficial de la ARMADA.

3.2. Se aprecia que en el contenido del Cap. 7.4. OPERACIONES AERO-NAVALES DE TRANSPORTE DE ASALTO de la publicación R.O-2-027 (PROFUARA 2) es muy general y no cubre el campo de los procedi-mientos de acuerdo a lo establecido en la publicación R.G-1-001 - REGLAMENTO DE PUBLICACIONES NAVALES.

Respecto de esto último, la antedicha publicación establece lo siguiente:

"ANEXO 2 - PROCEDIMIENTO (PROFUARA): Conjunto de reglas particu lares que determinan la forma o modo genérico de ejecutar una operación, según la doctrina básica y específica del tipo de operación".

En síntesis se considera que el contenido del Cap. 7.4. es insu ficiente e incoherente con la naturaleza de la publicación (PRO FUARA).

3.3. El estudio "HELICOPTEROS NECESARIOS PARA LA ARMADA" producido por el Comando de Aviación Naval es un documento fundamental.

SECRETO



///...4.-

4. ACCION RECOMENDADA.

4.1. Formar una Comisión "ad hoc" que estudie los siguientes temas:

4.1.1. Redacción de una publicación R.O-2- - OPERACIONES DE TRANSPORTE DE ASALTO (OPERACIONES HELITRANSPORTADAS) sobre la base de la I.O-4-025 existente y los demás antecedentes mencionados en el punto 2.: HECHOS QUE INFLUYEN EN LA SOLUCION.

4.1.2. Revisión y ampliación de la publicación R.O-2-027 PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES AEREAS NAVALES (PROFUARA 2) en lo referente a operaciones de transporte de asalto (operaciones helitransportadas).

4.2. Propugnar la compatibilización y consolidación de la doctrina a nivel conjunto sobre este tema.

ES COPIA



GUILLERMO C. GIMENEZ
CAPITAN DE FRAGATA DE I. M.
JEFE

Fdo
ANGEL M. RODRIGUEZ
CONTRAALMIRANTE
PRESIDENTE

ARMADA ARGENTINA

SECRETO

Nº 26 /83"S"

Letra ESGN,COAC

BUENOS AIRES, 21 de junio de 1983.

OBJETO: E/Informe.

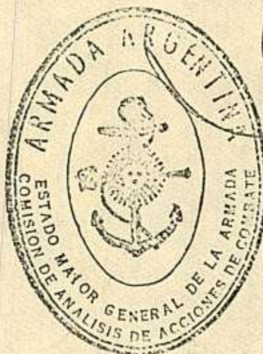
AL SEÑOR JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Adjunto elevo un informe producido por esta Comisión referente a Recomendaciones de Adiestramiento en Situaciones Rigurosas surgidas de la Experiencia del Conflicto Anglo-Argentino en el Atlántico Sur que consta de 12 fojas útiles.

El mismo resume antecedentes y conclusiones del análisis efectuado sobre este tema y propone la pertinente ACCION RECOMENDADA para solucionar las fallas detectadas.-

AGREGADOS: Lo que se indica en el texto.-

DISTRIBUCION: Original - Destinatario.
Duplicado- Archivo.



ARodriguez

ANGEL M. RODRIGUEZ
CONTRAALMIRANTE
PRESIDENTE



COPIA N°
PRESIDENTE DE LA COMISION DE ANALISIS
DE ACCIONES DE COMBATE
BUENOS AIRES, de junio de 1983.

RECOMENDACIONES DE ADIESTRAMIENTO EN SITUACIONES RIGUROSAS SURGIDAS DE LA EXPERIENCIA DEL CONFLICTO ANGLO-ARGENTINO EN EL ATLANTICO SUR.

REFERENCIAS:

a. R.O.-2-009 "PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES ANFIBIAS" (PROFUARA 4)

b. R.O.-2-015 "NORMAS PARA EL ADIESTRAMIENTO NAVAL" (NORAD Ø1).

c. R.O.-4-053 "EL BATALLON DE I.M.".

d. R.O.-4-012 "NORADIM".

e. R.C.-2-1 "REGLAMENTO DE CONDUCCION PARA LAS FUERZAS TERRESTRES".

f. R.O.-3-101 "NORMAS PARA EL ADIESTRAMIENTO DE LA FLOTA DE MAR" (NORAD 101).

g. Expedientes internos de la COAC Nros. Ø158 - Ø166 - Ø167 - Ø168 - Ø169 - Ø243 - Ø36Ø.

h. Acción Recomendada de la COAC "ADIESTRAMIENTO EN ARMAS".

1. HISTORIA DEL PROBLEMA:

El Coronel Ruso NAMOLOV en su libro "EL PROGRESO CIENTIFICO TECNICO" señala, "Para los fines de adquirir rápidamente experiencia y los hábitos de hacer un juicio rápido y objetivo de la situación, es esencial que se conduzcan juegos de guerra bajo circunstancias tan reales como sea posible, similar al combate y bajo las más diversas condiciones".

Las Fuerzas Armadas de los EE.UU. consideran que, para la formación del carácter, existen dos clases de valor, el físico y el moral, éste es intrínseco de cada individuo, mientras que el primero es formativo y se adquiere con el desarrollo del dominio del individuo mismo, a través de la resistencia física y la idoneidad de cada uno en su función y/o especialidad.

Estos atributos adquiridos, reducen al mínimo el temor y maximizan el discernimiento prudente bajo presión y que, considerado con el elemento suerte, a menudo llevan al éxito aún en situaciones que parecen insolubles.

///...2



En Gran Bretaña, se dá particular importancia a lo que ellos llaman "los jóvenes soldados", se les permite el ingreso como voluntarios a los regimientos destinados a tal efecto al finalizar la escuela secundaria, donde se los somete a severas pruebas de resistencia, mediante actividades teñidas de sentido aventurero y de cuyos resultados se efectúa una rigurosa selección para ser tenido en cuenta en el futuro.

Las ejercitaciones que desarrollan, consiste en conocimientos de cartografía, lectura de cartas topográficas, fotografías aéreas y marchas a pie que incluyen desplazamientos cuyos recorridos oscilan entre 56 y 80 Km., según las edades, en no más de 32 horas en los que se incluyen 10 horas de actividades nocturnas, todo ello bajo rigurosas condiciones de terreno y meteorología, lluvia torrenciales, densa niebla y vientos fuertes.

Estas actividades, tienden a la formación de líderes y al desarrollo de una acentuada confianza en sí mismo para actuar en condiciones adversas.

Como experiencia durante la IIGM, sobre la incidencia de un inadecuado adiestramiento en situaciones rigurosas, se puede señalar la acción alemana en el norte de Italia, contra la División de Infantería Brasileña a la que le asestó un golpe de gracia desde las primeras acciones de combate, dado que los alemanes conocían el bajo nivel de instrucción y que además esas fuerzas, no estaban adiestradas para soportar las condiciones climáticas y fisiogeográficas del riguroso invierno europeo.

Durante el conflicto Anglo-Argentino en las Islas Malvinas, se han verificado a través de distintas acciones de los componentes de la ARMADA, la necesidad de imponer a la misma una nueva tónica en el adiestramiento, ya sea a las Unidades de Superficie, Submarinos, Aeronaves y unidades de I.M., respecto a la necesidad de efectuar ejercitaciones en situaciones límites.

2. HECHOS QUE INFLUYEN EN LA SOLUCION.

2.1. "El adiestramiento en armas de las unidades navales ha estado siempre sujeto a una serie de condicionamiento cuya inobservancia traía aparejado la no realización del ejercicio de armas en cuestión.

Entre dichos condicionamientos cabe mencionar:

a) Restricciones de tiempo (en su mayoría diurnos).

b) Restricciones meteorológicas (poco viento y/o mar; buena visibilidad; etc.).

c) En áreas de operaciones irreales (Golfo Nuevo, Golfo San José, el Rincón, etc.).

٢ ١٠ ١



d) Con munición inerte.

e) Sin fallas ni averías programadas.

f) Sin práctica de Rol de Bajas en la dotación.

g) Con restricción de oportunidad (sin factor sorpresa).

h) Con elevadas Normas de Seguridad; etc".

(INFORMACION DE LA ACCION RECOMENDADA DE REFERENCIA "h")

2.2."Algo similar acontece en el adiestramiento general de las unidades navales, pués las condiciones meteorológicas (mar, viento, lluvias, nieblas, etc.), han sido gravitantes en la realización/formulación de ejercicios tales como:

- Salida y entrada de puertos y/o fondeaderos.
- Reaprovisionamiento de combustible.
- Pasar al habla.
- Navegación por aguas restringidas.
- Operaciones con aeronaves y/o helicópteros.
- Evoluciones.
- Operaciones antisubmarinas coordinadas con dos o más unidades de superficie; etc.".

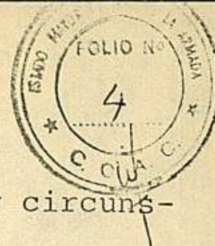
(SEGUN ACCION RECOMENDADA DE REFERENCIA "h")

2.3."El adiestramiento que efectúa la I.M. si bien está más próximo a lo deseable, necesita hacer algunos ajustes, tales como:

- Adiestramiento nocturno intensivo.
- Mejorar técnicas y elementos para el combate nocturno.
- Adiestramiento físico más intensivo y permanente.
- Aceptar los costos del adiestramiento operativo intensivo.
- Efectuar siempre tiro con todas las armas, por entre los claros y por entre la propia tropa.
- Ejercitaciones contínuas con munición de guerra y uso intensivo de munición trazante".

(INFORME CTE. BIM5 - Referencia f. Ø168).

2.4."Falta de acabados procedimientos para la conducción en actividades de combate nocturno, fundamentalmente respecto a técnicas del tiro, desplazamientos, familiarización a la obscuridad y medidas de coordinación necesarias que surgen de una



experiencia dada por un adiestramiento profundo y circunstancias reales."

(INFORME CTE. BIM5 - Referencia f. Ø168).

2.5. "Limitaciones propias de visibilidad por niebla u oscuridad, que incidían sobre la capacidad operativa de la unidad por no contar con armamento todo tiempo."

(INFORME CTE. del BIAA - Referencia f. Ø168).

2.6. "Dado la veteranía del personal Comando Anfibio y el mínimo de personal recibido de pase en el corriente año, el personal de las Secciones de Comandos Anfibios, se encontraban en condiciones de cumplir sin inconvenientes la misión asignada. Esto requería de los participantes un nivel aceptable de adiestramiento físico y de combate (TERRESTRE), pero cierto número de participantes en la operación que integraban las Secciones de Servicios, no se encontraban en las condiciones físicas ideales."

(INFORME CTE. de la APCA - Referencia f. Ø169).

2.7. "Efectuar ejercitaciones realistas aceptando los riesgos inherentes y reducir drásticamente las recomendaciones sobre seguridad, que normalmente surgen de actuaciones de justicia, restringiendo cada vez más nuestra capacidad operativa y la agresividad de nuestro personal."

((INFORME 2 - CTE. AGRUPACION NAVAL MALVINAS - Referencia Ø158)

2.8. "Se notaron ciertas falencias en el adiestramiento físico y en la capacidad operativa de las unidades para operar de noche o con escasa visibilidad."

(INFORME COIM - Referencia Ø166).

2.9. "Se debe mejorar el adiestramiento físico del personal."

(INFORME COIM - Referencia Ø166).

2.10. "Se debe mejorar e intensificar el adiestramiento nocturno."

(INFORME COIM - Referencia Ø166).

2.11. "Con relación al estado de preparación física previo, las cifras revelan un alarmante reconocimiento de que el mismo era pobre, pudiéndose afirmar que la condición física estaba por debajo de los niveles normales."

(INFORME DGIN - Expediente COAC N° 360)



2.12. "Las evaluaciones relativas a la capacidad técnica para nadar 50 metros con estilo, revelan buena capacidad de Oficiales (80%) y muy bajo nivel de Suboficiales (15%) y de Conscriptos 16%, lo que permitiría asegurar que la actitud de embarco es de inseguridad en este aspecto, ante un potencial caso de emergencia."

(INFORME DGIN - Expediente COAC N° 360).

2.13. "Con respecto a los índices de capacidad de flotación sobre 60 minutos, los porcentajes son negativos y ascienden a 89% para Suboficiales y 91% para Conscriptos."

(INFORME DGIN - Expediente COAC N° 360).

2.14. "En cuanto a la capacidad de saltar al agua de pie ("salto de borda"), existen alto índices negativos que van desde 3 metros (Suboficiales 73%; Conscriptos 57%) hasta 10 metros (Suboficiales 90%; Conscriptos 98%)."

(INFORME DGIN - Expediente COAC N° 360).

2.15. "Se aprecia la necesidad de implantar un programa de pruebas mínimas (nadar sin exigencia de estilo 500 metros y flotar 30 minutos).

Se deberán tomar las medidas necesarias para que el personal que no cumpla con las exigencias que se consideran mínimas, sea trasladado a zonas donde se encuentre la infraestructura para darle el apoyo necesario y conseguir su capacitación."

(INFORME DGIN - Expediente COAC N° 360).

2.16. "Se considera una grave negligencia que personal de Marina de Guerra navegue en sus unidades sin la mínima condición física requerida."

(INFORME DGIN - Expediente COAC N° 360).

2.17. "Recomendaciones del presente trabajo:

a) Adecuar los Manuales de Supervivencia hacia la realidad que pueda ser circunstancia de nuestra FLOTA, especialmente lucha contra el frío.

b) Mejorar su enseñanza y comenzarla desde la ESNM y ESMA.

Realizar pruebas de natación utilitarias en el río y no únicamente en pileta.



c) Encomendar al SENID o a CITEFA el estudio de la sobrevivencia en condiciones de clima frío, el diseño de ropa especiales, etc."

(INFORME ESNM - Sobrevivientes Crucero A.R.A. "GENERAL BELGRANO" - Expediente COAC N° 243).

3. VINCULOS Y LIMITES.

3.1. Aspectos reglamentarios y medidas que adoptaron.

3.1.1. OPERACIONES ANFIBIAS CON TIEMPO FRIO.

"Las Operaciones Anfibias ejecutadas con tiempo frío y en zona de mar helado, se ajustan a los mismos principios básicos de las realizadas en otras condiciones. Surgen, sin embargo, ciertas limitaciones para la Fuerza de Tarea Anfibia causadas por la poca visibilidad, efectos del mar helado en la movilidad de los buques y embarcaciones de desembarco y vehículos anfibios, posible pérdida o disminución de confianza en las comunicaciones, efecto de las bajas temperaturas en el rendimiento del personal y del material y deficiente movilidad a campo traviesa. Dichas limitaciones exigen consideraciones cuidadosas y detalladas durante el planeamiento y preparación de las operaciones con tiempo frío, incluyendo:

1) La adaptación y preparación de buques, aeronaves y embarcaciones de desembarco, vehículos y equipos para operar en condiciones de intenso frío.

2) Planes adecuados y flexibles para el apoyo logístico de las Fuerzas Navales y de desembarco durante la operación.

3) Equipos y abastecimientos especiales requeridos para el desembarco y para las operaciones en tierra.

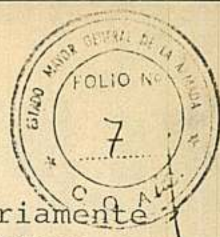
4) Adiestramiento del personal en técnicas y procedimientos especiales, supervivencia y mantenimiento del material".

(del PROFUARA 4 - Cap. 21).

3.1.2. ENSAYOS PARA DESEMBARCO CON VISIBILIDAD REDUCIDA.

"Dadas las consideraciones especiales relacionadas con los desembarcos con visibilidad reducida y la detallada coordinación requerida para su ejecución, se necesita intensos ensayos para asegurar el adecuado apresto de todos los elementos participantes en la operación".

(del PROFUARA 4- Cap. 20).



3.1.3. "Las temperaturas extremas pueden afectar seriamente al desembarco. Los calores o los fríos rigurosos influyen en la capacidad del personal y del material. Los efectos negativos de las temperaturas extremas pueden ser disminuídos mediante un adiestramiento previo en ambientes similares y por la utilización de equipos y abastecimientos apropiados".

(del R.O. 4-053 EL BATALLON DE I.M.).

3.1.4. <u>OPERACIONES EN AMBIENTES GEOGRAFICOS PARTICULARES</u>.

"En estos tipos de operaciones cobrará fundamental importancia la exigencia de organizar, equipar e instruir a las tropas de acuerdo con las características Geográficas de la zona del teatro en donde deban actuar".

(del REGLAMENTO DE CONDUCCION PARA LAS FUERZAS TERRESTRES - RC-2 E.A.).

3.1.5. <u>REALISMO DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES</u>.

"Las operaciones reales podrán imponer la necesidad de actuar bajo condiciones ambientales adversas, lo que implicará que se debe tener muy en cuenta esta circunstancia y realizar ejercitaciones en situaciones climáticas rigurosas.

El estar capacitado para operar en condiciones adversas; baja visibilidad, niebla, de noche, con lluvia, en zonas frías, etc., puede ser un factor fundamental para lograr el éxito de las operaciones. Este lleva a que, dentro de lo posible y cuando las facilidades logísticas así lo permitan, las actividades de adiestramiento no deben ser suspendidas cuando las condiciones ambientales hagan difíciles y penosas las tareas a realizar, sino por el contrario se aprovecharán las mismas para dominarlas y lograr que los hombres adquieran así una mayor seguridad en el manejo de los medios".

(de las NORMAS PARA EL ADIESTRAMIENTO EN I.M. - NORADIM - Pub. R.O. 4).

3.1.6. Entre los objetivos básicos que perseguirá el adiestramiento se señala el siguiente:

"Obtener una adecuada preparación física, que permita a todo el personal resistir los rigores y penalidades del combate".

(de la NORADIM - Cap. 2).



3.1.7. "El adiestramiento naval debe desarrollarse en lo posible, en los teatros de operaciones previstos en los planes operativos en vigor. Si esto no fuera factible, se utilizarán zonas similares."

(Art. 203 del NORAD 01 - "NORMAS PARA EL ADIESTRAMIENTO NAVAL").

3.1.8. "Las operaciones navales requieren la capacidad de los hombres para operar en condiciones ambientales adversas y durante períodos de tiempo prolongados.

El personal debe mantener un estado físico que le permita actuar bajo condiciones ambientales rigurosas.

La capacidad de poder operar en condiciones adversas puede ser factor fundamental para el éxito. El adiestramiento naval debe incluir actividades en situaciones ambientales rigurosas que hagan difíciles y penosas las tareas a realizar, con el propósito de capacitarse en el dominio de los medios en dichas circunstancias.

El adiestramiento bajo estas condiciones permite la adaptación del hombre, aumentando su resistencia a los rigores ambientales, lo que contribuye a darle mayor seguridad en el manejo de los medios y le origina una actitud general de mayor fortaleza física y moral".

(Art. 204 del NORAD 01 - "NORMAS PARA EL ADIESTRAMIENTO NAVAL").

3.1.9. "El Adiestramiento Naval debe realizarse en el Teatro adecuado. El Teatro de Operaciones que surja como más probable en los planes derivados del Plan de Capacidades, es el ambiente más conveniente para realizar el Adiestramiento, a fin de proveer a su más amplio conocimiento y adaptación por parte de las dotaciones.

Para el Adiestramiento Primario, es fundamental que el Teatro y las condiciones ambientales sean favorables al aprendizaje; circunstancias excesivamente duras conspiran contra el mismo.

Para el Adiestramiento Secundario, el Teatro debe ser el mismo o similar al previsto en el planeamiento militar de mediano y corto plazo; las dotaciones deben adquirir la capacidad de operar por períodos prolongados y en condiciones ambientales adversas".

(Art. 304 del NORAD 101 - "NORMAS PARA EL ADIESTRAMIENTO DE LA FLOTA DE MAR").



3.2. En el adiestramiento de las unidades navales, debe encararse un minucioso estudio que conlleve a actualizar en forma apropiada todo lo referente a las ejercitaciones, teniendo en cuenta:

3.2.1. Su realización en toda clase de tiempo (algunas diurnas y la gran mayoría nocturnas o con baja visibilidad).

3.2.2. Sin restricciones meteorológicas (agua, nieve, mar, viento, lluvia, etc.).

3.2.3. Rever las actuales condiciones límites de operación en determinadas ejercitaciones (por ejemplo: máximo rolido permitido para operar con aeronaves y/o helicópteros; máximo viento permitido para entrada o salida de puerto; máximo viento y/o mar para efectuar maniobra de reaprovisionamiento de combustible; etc.).

3.2.4. En áreas de operaciones similares a las potencialmente conflictivas (en el ATLANTICO SUR y no en el RINCON, GOLFO NUEVO o GOLFO SAN JOSE).

3.2.5. Empleando en las ejercitaciones de armas munición de combate (es decir las mismas que se utilizará en la guerra).

3.2.6. Sin condicionamientos de época (en cualquier estación del año, en especial en invierno y bajo rigurosas condiciones de temperaturas).

3.2.7. El actual adiestramiento en las unidades navales adolece de una serie de defectos que los alejan considerablemente de una situación real en caso de guerra (con restricciones de tiempo)en su mayoría diurnas); con restricciones meteorológicas (con mal tiempo se suspenden); en áreas de operaciones inadecuadas; empleando munición inerte; con exageradas normas de seguridad; etc.).

3.2.8. Deberá incrementarse en forma pronunciada la práctica de la navegación en aguas restringidas a fin de amarinerar a los Comandos y Planas Mayores.

3.3. El adiestramiento anfibio nocturno o en bajas condiciones de visibilidad requiere disponer de los medios navales y aeronavales adecuados para operar en todo tiempo y un adiestramiento integrado muy intenso en los lugares que más se asemejan a las probables áreas que preveen las hipótesis de conflicto tradicionales.

3.4. El adiestramiento físico debe ser impuesto en la ARMADA con decisión y energía en todos los niveles, jerarquías y especialidades, y debe incluirse al personal de servicio en condiciones de operar.



3.5. El adiestramiento físico debe orientarse a la necesidad de elegir la capacidad del hombre para el combate e imponer en él la confianza en sí mismo, dirigida al mejoramiento de la calidad del combatiente individual y de grupo.

3.6. Deben efectuarse operaciones coordinadas del poder naval integral, con mayor frecuencia e intensidad en condiciones extremas.

3.7. Para infundir al hombre confianza en sí mismo se deben efectuar ejercitaciones tanto aéreas, navales, móviles como de I.M. que impliquen riesgo, debiendo dejar de lado las imposiciones reglamentarias que limitan y anulan las voluntades de los futuros combatientes en la búsqueda de obtener un mejor y asentado juicio profesional y capacidad de decisión.

3.8. La posibilidad de una ARMADA con capacidad de operar en todo tiempo y con un elevado nivel de adiestramiento del poder naval integral creará modificaciones sustanciales en los planes del enemigo.

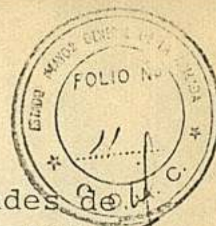
4. CONCLUSIONES.

4.1. Si bien queda demostrado que en la I.M., el adiestramiento físico está contemplado claramente en su reglamentación, en los hechos quedó demostrada la necesidad de incrementar enérgicamente este adiestramiento en los niveles de Jefes, Oficiales, Suboficiales, cuadros y en particular al personal de servicios.

4.2. El advenimiento de nuevos medios técnicos y tácticos que permiten operar de noche o en bajas condiciones de visibilidad en forma altamente eficiente, ha superado el adiestramiento que en operaciones nocturnas, antes del conflicto llevaba a cabo nuestra Armada.

4.3. El Poder Naval no está suficientemente capacitado para operar en forma conjunta, por carecer de los medios y fundamentalmente de los planes de adiestramiento adecuados, condición que se destaca fundamentalmente en la operación Militar por excelencia, me refiero a la Operación Anfibia.

4.4. La reglamentación vigente en la ARMADA, limita alcanzar las óptimas condiciones del adiestramiento, en beneficio de la seguridad en lo que hace a la salvaguarda de la vida de sus hombres y preservación de sus medios. Este condicionamiento debe ser modificado en la búsqueda de permitir un adiestramiento lo más parecido a las situaciones reales del combate y permitir ganar experiencia al personal en condiciones límites, tendientes a la adquisición de un experimentado juicio profesional y capacidad de decisión, puesto que un adiestramiento riguroso en la paz significa un ahorro de vidas en el combate.



4.5. El actual sistema de adiestramiento de las unidades de Superficie, se halla muy limitado por razones de seguridad. Las actividades de armas y náuticas en general poseen restricciones severas en lo que hace por ejemplo a factores meteorológicos. En esta política se incluyen acciones como: entrada y salida de puerto, maniobras de reabastecimiento, empleo de munición de ejercicio, circunstancias todas que alejan a lo actuado de condiciones similares a la de una escena de combate.

4.6. Las Ejercitaciones de Armas en las unidades de Superficie además se realizan en situaciones irreales, a saber: inadecuadas a muy baja velocidad y rumbo constante, sin considerar factor sorpresa alguno, asignación de munición reducida para la realización de tiros de ejercicio, programación de ejercicios fuera de situación.

5. <u>ACCIONES RECOMENDADAS</u>.

5.1. En la misma forma en que fué señalado en la ACCION RECOMENDADA de referencia "h", "ADIESTRAMIENTO EN ARMAS" es necesario crear en la ARMADA un nuevo concepto de la capacidad operativa y alistamiento para el combate y eliminar viejos conceptos y la inercia propia que crea rechazo a toda modificación o cambio; a tal efecto se sugiere:

5.1.1. Formación de una Comisión Especial integrada por Personal Superior orientado en: Superficie, Submarinos, Aviación Naval e Infantería de Marina para estudiar los siguientes temas:

5.1.1.1. Desarrollo de planes de formación desde el ingreso a la ARMADA, en los que se debe incluir metódicamente y a través del tiempo, hasta llegar a las máximas graduaciones, el sentido de la necesidad de la práctica bajo condiciones de riesgo que sean mensurables en tiempo de paz, en todas las actividades como navegación, tiro con munición de guerra, fuego y maniobra con las unidades de I.M., de Superficie y Aeronavales.

5.1.1.2. Incluir en el adiestramiento de todas las unidades navales la navegación en aguas restringidas, como así también todo tipo de ejercitación (de armas, de reabastecimiento, ataques coordinados antisubmarinos, entrada y salida a puerto y maniobras que en general exijan idoneidad, decisión y juicio profesional y arrojo), con restricciones meteorológicas diurnas y nocturnas, muy atenuadas.

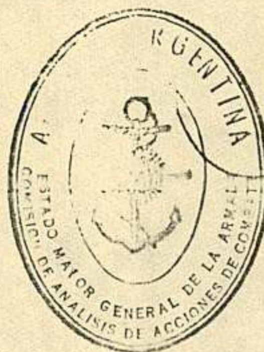
///...12



5.1.1.3. Imponer en toda la ARMADA exigencias de adiestramiento físico en el personal Superior y Subalterno destinados en las unidades de combate.
Para aquellos que estén fuera de ellas, se deberán imponer exigencias para el mantenimiento del estado físico debiendo incluirse al personal de servicios.

5.1.1.4. Programar y ejecutar ejercitaciones anfibias en condiciones de baja visibilidad o nocturnas y de rigor meteorológico, niebla, lluvia, bajas temperaturas y Areas geográficas desfavorables.

5.1.1.5. Crear la conciencia en la ARMADA que el accidente producido en situaciones de riesgo en períodos de paz y que no involucren errores por negligencia, impericia e imprudencia, no implican antecedentes negativos para la carrera. Dado que como se expusiera en el punto 5.1.1.1 el Adiestramiento para la Guerra debe ser efectuado en los Teatros y bajo las condiciones que nuestras Hipótesis de Conflicto e Hipótesis de Guerra aconsejen, ya que en el período de no guerra se puede corregir; no así una vez desatadas las acciones donde los errores se traducen en derrotas.



ANGEL M. RODRIGUEZ
CONTRAALMIRANTE
PRESIDENTE

[illegible]

ARMADA ARGENTINA

SECRETO

Nº 46 /83"S".

Letra ESGN,COAC.



BUENOS AIRES, - 9 NOV 1983

OBJETO: S/Visita Dr. SCHEINA.

AL SEÑOR JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

De acuerdo a lo oportunamente coordinado, el día 30 de septiembre el Dr. Robert SCHEINA efectuó una visita a esta Comisión donde en una reunión de aproximadamente tres horas de duración se intercambiaron diversas opiniones. Transcribo a continuación puntos de vista y expresiones que nuestro visitante vertiera:

1. Demostró gran interés en conocer las causas reales por las que se desembocó en el conflicto.

2. Considera que las islas son Argentinas. Para que él pueda defender esa posición debe tener la correcta información y conocer la verdad.
   En su último viaje al país, (septiembre de 1982), obtuvo la verdad hablando con Capitanes de Corbeta, Fragata y Tenientes de Navío. Se entrevistó con pocos Capitanes de Navío.

3. Dejó bien aclarado que la información que obtuviera de esta Comisión no sería utilizada para su publicación, sino para poder hablar con propiedad del tema y evitar cometer errores. Declaró conocer historias reales anecdóticas poco conocidas (relató un par de ellas) e información clasificada que aseguró que la inteligencia americana desconoce (desarrollo de Contramedidas Electrónicas para S2E en un establecimiento cercano a Bahía Blanca).

4. Al comienzo del Conflicto recibió varias consultas por parte de los ingleses, como ser:

   a) Cuántas veces por año nuestra Armada hace ejercicios de lanzamiento de torpedos de combate.

   b) Demostraron mucha preocupación en saber que era el "Martín Pescador".

   c) Le comentaron saber que el Crucero "BELGRANO" se encontraba cumpliendo una misión secreta (?). El Dr. SCHEINA descarta esa hipótesis.

   Una vez avanzadas las acciones dejaron de tratarlo por su conocida posición pro-Argentina.

5. Comenta sus impresiones personales que son las siguientes:

   a) Desilusión por la poca eficiencia de nuestros submarinos. Considera que estos no estaban correctamente alistados por el extremo secreto de la operación.

...///2



///...2.

b) Conversando con Oficiales Superiores (CN) le llamó la atención la autoconfianza que demuestran, especialmente los más antiguos.

c) Sus impresiones, emanadas de conversaciones mantenidas con Oficiales y Jefes modernos son: Se encuentran pesimistas y a la defensiva por lo ocurrido. Depresión, frustración y pérdida de confianza en la superioridad. Consideran que los medios con que se cuenta actualmente son desactualizados para enfrentar a Chile, quien tiene equipos más modernos. La opinión personal del Dr. SCHEINA, referente a esto último, es que no se ajusta a la realidad y que la depresión imperante los hace expresarse de esa forma.

6. Respecto al status actual de las islas, considera que será muy oneroso para Gran Bretaña mantener esta situación y que la Argentina debería mantenerse sin negociar con ellos y esforzarse para que Gran Bretaña no pueda usar nuestros países limítrofes como puntos de apoyo.

7. Efectuó una serie de preguntas a nivel táctico del siguiente tenor, que fueron adecuadamente satisfechas:

a) No entiende el porqué de la formación del GT 79.4.

b) Consultó si fué real el intento de ataque al continente el día 20 de mayo. (Fueron 5 pesqueros polacos que provocaron la alarma).

c) Donde estaban los DD al ser hundido el Crucero A.R.A. "GENERAL BELGRANO" y si uno de ellos fué torpedeado.

d) Sabiendo que el Submarino A.R.A. "SALTA" había tenido problemas mecánicos, si estos subsistían.

e) Porqué el Submarino A.R.A. "SAN LUIS" operó tan cerca de la costa.

8. Al Comentarse el pobre accionar conjunto, dijo que él no nos podía criticar en ese sentido ya que en Estados Unidos tienen el mismo problema, declinando hacer cualquier comentario.

9. Agradeció profundamente el haber sido recibido en este organismo, expresando que la franqueza puesta de manifiesto en el tratamiento de los distintos temas ayudará a que él pueda seguir manteniendo su reconocida postura pro-Argentina.

10. Consideró de capital importancia para la presentación de diversos temas desde una óptica favorable para la Armada el disponer en forma oportuna de material fotográfico abundante de diversas actividades.
Expresó textualmente que "una buena fotografía con un mal epígrafe es mucho más efectiva que un buén artículo sin ilustraciones adecuadas".

...///3.

ARMADA ARGENTINA

SECRETO

Nº 46 /83"S".

Letra ESGN,COAC.



///...3.

11. Consideró positivo que la Armada hubiera formado un equipo como la COAC que estuviera efectuando un análisis exhaustivo y racional del conflicto y sus enseñanzas.

DISTRIBUCION: Original destinatario, Duplicado archivo.

INTERVENCION: CN Miguel Angel GRONDONA.
CF Jorge Marcelo DELECLUZE.

ES COPIA



JORGE MARCELO DELECLUZE
CAPITAN DE FRAGATA
JEFE

Fdo.
MIGUEL ANGEL GRONDONA
CAPITAN DE NAVIO
A CARGO DE LA PRESIDENCIA

ARMADA ARGENTINA

SECRETO

Nº 43 /83"S"

Letra ESGN,COAC.



BUENOS AIRES, 25 de octubre de 1983

OBJETO: R/elevación análisis y conclusiones Fase III.-

AL SEÑOR JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Adjunto elevo el Análisis y las Conclusiones correspondientes a la Fase III (Período comprendido entre el 3 al 25 de abril de 1982) producido por esta Comisión, constituída para el estudio de los hechos derivados en el conflicto MALVINAS, GEORGIAS y SANDWICH en el ATLANTICO SUR.

La demora en la presentación del presente informe, se ha producido por el hecho de estar pendiente la exposición previa al señor COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA y los señores Almirantes, la que aún no se ha concretado, razón por la cual se eleva en esta oportunidad.

Asimismo y con relación al oficio ESGN,COAC N° 21"S"/83, elevado oportunamente y referido al Análisis y Conclusiones de la Fase II, adjunto una fe de erratas para ser agregada al mismo.

AGREGADOS:	Carpeta Componente Naval	(Folio 1 al 185)
	Carpeta Aviación Naval	(Folio 1 al 42)
	Carpeta Infantería de Marina	(Folio 1 al 23)
	Fe de erratas (Conclusiones Fase II)	(2 fs.)

DISTRIBUCION: Ejemplar 01: Destinatario. Ejemplar 00: Archivo COAC.-

INTERVENCION: Sr. Capitán de Navío D. MIGUEL ANGEL GRONDONA.
Sr. Capitán de Navío D. TEODORO ROSAURO SABBINO.
Sr. Capitán de Navío D. RODOLFO ORLANDO TETTAMANTI.
Sr. Capitán de Navío D. GUILLERMO JOSE MONTENEGRO.
Sr. Capitán de Fragata D. CESAR AUGUSTO PELLEGRI.
Sr. Capitán de Fragata D. NORBERTO HORACIO DAZZI.
Sr. Capitán de Fragata D. RONALDO ESTEBAN HENSHAW.
Sr. Capitán de Fragata D. LUIS M. RIBERO PIERA.
Sr. Capitán de Fragata D. JORGE MARCELO DELECLUZE.
Sr. Capitán de Fragata D. EUGENIO BAUTISTA VILARDO.
Sr. Capitán de Fragata D. GUILLERMO CIRILO GIMENEZ.
Sr. Capitán de Corbeta D. HECTOR EUCLIDES DALLAS.

EJEMPLAR ELEVADO: N° 01.-

MIGUEL ANGEL GRONDONA
CAPITAN DE NAVIO
A CARGO DE LA PRESIDENCIA

ES COPIA



JORGE MARCELO DELECLUZE
CAPITAN DE FRAGATA
JEFE

ARMADA ARGENTINA

SECRETO

MUY URGENTE

Nº 32 /83"S"

Letra ESGN, COAC



BUENOS AIRES, 10 de agosto de 1983.

OBJETO: S/remitir información.

AL SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR ESPECIAL - Contraalmirante (RS) Dn. Francisco A. ALEMAN.

Complementando la información remitida con relación a las actividades de exploración aérea llevadas a cabo en el Teatro de Operaciones Atlántico Sur entre los días 24 de abril y 02 de mayo de 1982, agrego la que precede a lo que ya fuera informado por Oficio JIES,SFE N° 47/83"S" (N.I. ESGN,COAC N° 05/83"S").

La misma ha sido ordenada cronologicamente incluyéndose alguna información de operaciones desarrolladas por medios aéreos ajenos a la ARMADA. Se citan así vuelos de exploración y reconocimiento efectuados por la FUERZA AEREA ARGENTINA de los que no se registran mayores datos que los agregados al presente.

1. 24 de abril.

1.1. Como Agregado N° 1 se adjunta copia del Mensaje 240452 promovido por el avión TC-92 de la FAA con respecto a un vuelo de exploración que tenía previsto desde Espora a partir de las 0525.

1.2. Mensajes GFH 241302 y 042032 de JEIN a COATLANSUR sobre transferencia de control de aviones afectados a exploración lejana (FAA). (Agregados N° 2 y 3).

2. 25 de abril.

Un avión BE 200 del GT80.1 efectuó reconocimiento de la zona insular en el sector Cabo de Hornos, avistando al Patrullero Chileno "CASTOR" en proximidades del PVS "COLON".

3. 26 de abril.

Como Agregado N° 4 se adjunta copia de la información obtenida por la exploración de un avión KC-130 de la FAA.

4. 27 de abril.

4.1. Se agregan como Nros. 5 y 6 copias de los mensajes con instrucciones para vuelos de reconocimiento de la FAA dados por el Comando de Defensa Aérea al Comando de Defensa Sur.

///... 2



4.2. Como Agregados 7 a 10 inclusive se incluyen copias de Mensajes de vuelos de exploración e información provista por aviones de la FAA.

4.3. El CGT 80.1 informa a "BELGRANO" y "GURRUCHAGA" que a partir de 280940 efectuará exploración aérea (Agregado N° 11).

4.4. El avión NEPTUNE 2-P-112, despegó a las 1203 de RIO GRANDE para realizar una exploración antisuperficie circundando las Islas MALVINAS y efectuar reconocimiento visual y fotográfico de buques pesqueros que se hallaban en 49° 30'S - 60° 00'W. Esta circunstancia es informada por GFH 271130 (Agregado N° 12).

A las 1430 avistó diez pesqueros en 49° 31'S - 60° 01'W distribuídos en un radio de 8 Mn e informó por GFH 271455, lo que motiva a su vez el GFH 271510 de COAVIAVAL a COATLANSUR que se adjunta como Agregado N° 13.

A las 1920 aterriza en RIO GRANDE tras haber seguido la derrota graficada en el croquis Agregado N° 14.

4.5. Un avión BE 200 del GT 80.1 efectúa reconocimiento del sector Cabo de Hornos sin novedad.

5. 28 de abril.

5.1. Se agrega copia de un Mensaje GFH 280415 según el cual un avión B 707 de FAA había tenido 9/12 ecos radar a medianoche en 39°S 35°30'W (Agregado N° 15).

5.2. El avión 2-P-112 realizó una exploración antisuperficie entre RIO GRANDE y ESPORA volando a unas 170 millas de la costa conforme a la derrota del croquis que se agrega como N° 16.

Despegó de RIO GRANDE a las 1300. A las 1448 obtiene un contacto radar mediano no identificado (Agregado N° 17).

A 1522 avistó al carguero "STOLT TANKER" de bandera Liberiana (Agregado N° 18).

A 1602 tuvo contactos radar no investigados (Agregado N° 19) y a las 1610 registró un contacto CME que informó (Agregado N° 20).

A 1739 avista al Carguero "LOLISA BRASIL" y finalmente arriba a ESPORA a 2050 hs.

///...3

SECRETO
ARMADA ARGENTINA

MUY URGENTE

N° ....

Letra ....



5.3. CGT 80.1 emite Mensaje GFH 281930 informando a "BELGRANO" "PIEDRABUENA" y "GURRUCHAGA" que estima efectuar exploración aérea a partir de 290830. (Agregado N° 21).

6. <u>29 de abril</u>.

6.1. Conforme al Mensaje GFH 282335 (Agregado N° 22) el avión NEPTUNE 2-P-111 despega de ESPORA a las 0930 para efectuar exploración antisuperficie según croquis Agregado N° 23.

Durante el desarrollo del mismo obtiene a partir de las 1045 sucesivos contactos CME que informa. A 1210 tiene seis contactos radar que no investiga. Entre 1238 y 1244 efectúa triangulación CME. (Agregado N° 24 a 28).

Interrumpe la exploración para dirigirse a COMODORO RIVADAVIA a fin de hacer combustible adonde aterriza a las 1500 horas.

A las 1601 despega nuevamente e impone el Mensaje GFH 291635 (Agregado N° 29) para continuar la exploración antisuperficie.

Entre 1815 y 2035 obtiene sucesivos contactos radar y CME que informa (Agregado N° 30 a 35) y las 2045 cuando se hallaba próximo a SANTA CRUZ se le ordena regresar a ESPORA a donde arriba a las 0231 del día 30.

6.2. Entre las 0812 y las 1056 un avión BE-200 del GT 80.1 efectuó un vuelo de reconocimiento en la zona insular Sur y Cabo de Hornos.

Avistó 3 lanchas patrulleras Chilenas entre PICTON, LENNOX y NUEVA e informó a la COC del ANAU.

6.3. Se adjuntan como Agregados 36 y 37 copias de dos mensajes de vuelo de exploración de aviones B-707 de la FAA, de los que se desconoce otro detalle.

7. <u>30 de abril</u>.

7.1. Como Agregado N° 38 se adjunta copia de la retransmisión de una detección de 10 buques efectuada por un avión LEAR JET de la FAA.

7.2. Un avión CITATION de FAA efectuó una exploración entre las 0930 y las 1200 partiendo de ESPORA y arribando a PALOMAR, registrando dos mensajes de avistajes (Agregados 39, 40 y 41).

///... 4

7.3. Otro avión KC-130 de FAA exploró desde COMODORO RIVADAVIA entre las 1030 y 1725 conforme a la información volcada en el GFH 300945 que se agrega como N° 42 y obtuvo los contactos que citan los mensajes agregados (Nros. 43, 44 y 45).

7.4. Una aeronave B-707 de FAA realizó exploración entre las 1500 y 2325 desde ESPORA según lo detallado en mensaje agregado N° 46 y a las novedades informadas que se agregan (Nros 47 a 49).

7.5. El avión NEPTUNE 2-P-112 despegó de ESPORA a las 0930 para explorar a unas 80 Mn de la costa en vuelo hacia RIO GRANDE (Mensajes MARRON y VARIACION agregados Nros 50, 51 y croquis N° 52).

A las 1321 avistó al Carguero "OCEAN BLUE" informándolo según Agregado N° 53.

A las 1325 avistó al buque Carguero "GERMANCIA" y posteriormente hizo lo propio con el "INGENIERO WHITE" a las 1432 hs. (Agregado N° 54).

A las 1415 tuvo siete contactos radar no investigados informando de los mismos por GFH 301420, en la posición 48° 39'S - 60° 36'W.

Tras tener una luz de alarma de partículas metálicas en el motor izquierdo a 1640, se dirigio a RIO GRANDE adonde arribó a las 1730 horas.

8. <u>01 de Mayo</u>.

8.1. El avión NEPTUNE 2-P-111 despegó de ESPORA a 0930 para hacer exploración antisuperficie en derrota hacia RIO GRANDE según el grafico agregado N° 55.

Entre las 1010 y las 1300 obtuvo distintos contactos radar no investigados.

Posteriormente avistó a los buques mercantes "INGENIERO HERMITE", "CABO ESPIRITU SANTO" y "CABO ARGENTINO".

A las 1500 tuvo seis contactos radar que informó pero no investigó dentro del Golfo SAN JORGE.

A 1550 detectó cuatro contactos muy próximos a la costa a la altura de PUERTO DESEADO.

Entre las 1700 y las 1725 tuvo diez contactos radar que informó sin investigar, arribando finalmente a RIO GRANDE a las 1900.

ARMADA ARGENTINA SECRETO

.../5 URGENTE

Nº ....

Letra ....



8.2. Una aeronave BE-200 del GT 80.1 explora una franja de 40 millas en sentido N-S y hasta unas 250 millas de la costa delimitada por latitudes 53°40'S y 54°20'S y el meridiano 60°W y la línea de la costa. Despega de RIO GRANDE a las 0725. A las 0915 avista a un grupo de medianos en posición 54°15'S - 64°05'W que estima es el GT 79.3 y regresa sin otra novedad registrada.-

AGREGADOS: 1 a 55 según se detalla en el texto.

DISTRIBUCION: Original - Destinatario
Duplicado - Archivo COAC

INTERVENCION: CF DAZZI N.
CP LEAL L.

Fdo

ANGEL M. RODRIGUEZ
CONTRAALMIRANTE
PRESIDENTE

ES COPIA



NORBERTO HORACIO DAZZI
CAPITAN DE FRAGATA

ARMADA ARGENTINA

Nº ....

BOLETA - RECIBO, Contralor de Correspondencia
(Sello de Dependencia o Buque)

DE JEFATURA DE POLITICA Y ESTRATEGIA E.M.G.A. a

COMANDO DE OPERACIONES NAVALES.

04 Día .... Mes JULIO Año 1985

Item 71280 — 120.000x3|X|1969 Tall. Gráf. de la D.G.A.N.

Cantidad piezas	OFICIO O EXPEDIENTE	Hora y Firma
Una [1]	Un sobre que dice contener Oficio JEPE,DNT Nº 03/85"S" y Agregados.------------------	
	Entregado en manos propias al Sr Contraalmirante [illegible] por CF Molina Pico, día 05-1030 Jul	
	[signature] CF Molina Pico	

ARMADA ARGENTINA

Nº ....

BOLETA - RECIBO, Contralor de Correspondencia
(Sello de Dependencia o Buque)

DE EMGAARA a

COOPARA

Día 04 Mes Julio Año 1985

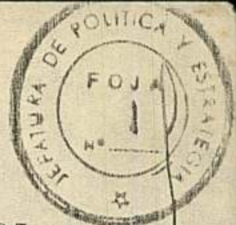
Item 71280 — 120.000x3|X|1969 Tall. Gráf. de la D.G.A.N.

Cantidad piezas	OFICIO O EXPEDIENTE	Hora y Firma
Un(1)	GFH 041004-JUL-85 "S"	[firma] 041030 Cap. Sonvico - Cumplido -

ARMADA ARGENTINA

Nº 03 /85"S"

Letra JEPE, DNT



SECRETO

MUY URGENTE

BUENOS AIRES, 30 de junio de 1985

OBJETO: Planeamiento ejercitaciones combinadas.

AL SEÑOR COMANDANTE DE OPERACIONES NAVALES.

Comunico que de acuerdo a la evolución de las relaciones con los Estados Unidos de Norteamérica y la Armada de ese país es intención que la Armada Argentina reinicie la ejecución de operaciones combinadas con la Marina Norteamericana, en oportunidad del pasaje de sus fuerzas por nuestras aguas durante el corriente año.

Atendiendo la situación política interna que hace conveniente no generar enfrentamientos ni crear situaciones que por sus características pudieran dar lugar a ataques al gobierno nacional o a la Armada, la intervención argentina se hará fuera del marco de las ejercitaciones UNITAS no integrándose la fuerza de tarea que interviene en ella.

Por lo expuesto anteriormente las actividades se considerarán "Operaciones de asistencia técnica de la U.S. Navy a la Armada Argentina" debiendo ser esa la denominación que se deberá utilizar en el planeamiento y en las tramitaciones que hubiere lugar.

El concepto general de la operación es aprovechar el pasaje próximo a nuestras costas de unidades americanas que poseen equipos aptos para evaluar ciertas capacidades operativas de nuestras nuevas unidades.

La conducción superior del planeamiento y realización de las operaciones estará a cargo de ese Comando, para lo cual deberá atenerse a las siguientes instrucciones:

1.- No se efectuará difusión pública de ningún tema referente a las operaciones y el grado de reserva en el ámbito interno será el máximo compatible con el planeamiento y el adiestramiento necesario.

2.- Al efectuar el planeamiento tendrá en cuenta que los objetivos son:

a. Mostrar a la U.S. Navy la realidad de la capacidad de la Armada Argentina para permitirle valorar la ayuda potencial que podemos ofrecer basándose en el alto profesionalismo del personal interviniente, tanto en lo referente a la planificación como a la ejecución, así como la eficacia de nuestros medios.

///...2

ES COPIA

ROBERTO L. RODOLFO SCARPETI
CAPITAN DE CORBETA DE I. M.
JEFE

Nº ....

Letra ....

MEMORANDO

Para información de	Producido por
....	....
....	....
....	....

N.N.E. 7530-29-007-0413

ARMADA ARGENTINA

SECRETO

MUY URGENTE

Nº

Letra



b. Aprovechar al máximo las posibilidades de registro y medición que poseen las unidades americanas, así como los drones aéreos que llevará la fuerza.

3.- Efectuará la asignación de medios en forma de lograr una relación óptima entre los beneficios operativos posibles de obtener y el costo previsto, debiendo analizarse la intervención de:

a. 2/3 Unidades Clase "ALMIRANTE BROWN".

b. Submarino A.R.A. "SANTA CRUZ".

c. 3/6 SUPER ETENDARD.

4.- Deberá comunicar a este Estado Mayor el nombre del oficial designado para comandar el Grupo de Tareas quien asumirá la responsabilidad de la totalidad del planeamiento de todos los medios intervinientes.

5.- Dado el poco adiestramiento habido este año, podrá disponer los pases en comisión que estimare necesario para emplear en puestos de importancia operativa a personal que posea los conocimientos y experiencia que aseguren el éxito de la operación.

6.- Establecerá el planeamiento general de la operación en base a las ejercitaciones tipo que, como guía y sin carácter limitativo, se indican en el Agregado 1.

7.- Al seleccionar las ejercitaciones a realizar tendrá en cuenta:

a. Maximizar la relación beneficios a obtener en relación al esfuerzo requerido.

b. Nivel de adiestramiento requerido y posibilidades de lograrlo mediante actividades en el mar y puerto.

8.- Elevará con carácter "Urgente" los requerimientos de combustibles para la realización de las operaciones y del adiestramiento previo indispensable.

9.- Las coordinaciones y el intercambio de información con las fuerzas de la U.S. Navy se efectuará por mensaje naval a medida que el planeamiento lo requiera, directamente con el Comandante de la SOUTH ATLANTIC FORCE [USN].

10- El ajuste final se efectuará con oficiales de operaciones de dicha fuerza en un lugar que se coordinará directamente con su Comandante, estimándose que será la ciudad de Montevideo.

///... 3

ROBERTO L. RODOLFO SCARPEITI
CAPITAN DE CORBETA DE I. M.
JEFE

ES COPIA

No. ....

Letra ....

MEMORANDO

Para información de	Producido por
....	....
....	....
....	....

tem 70413

SECRETO

ARMADA ARGENTINA

MUY URGENTE

Nº ....

Letra ....



11- De fijarse un lugar fuera del país, el viaje del personal interviniente será con carácter reservado, debiendo establecerse previamente a su realización contacto con esta Jefatura.

12- Coordinará con la U.S. Navy el embarco de oficiales propios en unidades americanas, seleccionando los observadores entre aquellos oficiales capacitados para evaluar las ejercitaciones que se realizan.

13- Ofrecerá a la U.S. Navy el embarco de oficiales americanos en unidades propias y coordinará su ejecución.

14- El cronograma a cumplir será el siguiente:

a. Designación del Comandante del G.T.
8 de julio.

b. Finalización del planeamiento general de la operación.
27 de julio.

c. Finalización del planeamiento de detalle.
10 de agosto.

d. Coordinación final personal con oficiales de la U.S. Navy en lugar a establecer, entre el 8 y 21 de agosto.

e. El Oficial de la U.S. Navy con el que se deberá efectuar el planeamiento es el Comandante de la SOUTH ATLANTIC FORCE [USN] quien se desempeña a su vez como Comandante de la Fuerza de Tareas 138.

f. Realización de las operaciones entre el 15 y 18 de setiembre, entendiéndose que las fechas indicadas en los puntos a, b y c. son límites.

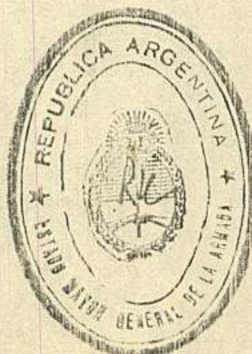
15- La zona de operaciones prevista es una línea comprendida entre las posiciones: 44°28' S, 58°49' W y 37°22' S, 54°40' W.

16- La operación tendrá como nombre código "ORION".-

AGREGADOS: N° 1 - Tipo de ejercitaciones previstas [con carácter no limitativo].
N° 2 - Unidades norteamericanas intervinientes.
N° 3 - Copia del memorandum de acuerdo con la U.S.Navy.

ROBERTO L. RODOLFO SCARPETTI
CAPITAN DE CORBETA DE I. M.
JEFE

ES COPIA



RAMON A. AROSA
VICEALMIRANTE
JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

No. ....

Letra ....

MEMORANDO

Para información de	Producido por
....	....
....	....
....	....

ARMADA ARGENTINA

SECRETO

Nº ....

Letra ....



Agregado N° 1 al Oficio JEFE,DNT N° 03 /85"S"

Ejercitaciones a realizar en forma combinada con unidades de la U.S. Navy.

1.- Alcance: Las ejercitaciones incluídas en este agregado son indicativas, pudiendo el Comando de Operaciones Navales seleccionar aquéllas que a su juicio se adapten mejor a lo indicado en el oficio, figuren o no en el agregado.

2.- Objetivo: Las ejercitaciones deberán permitir:

a. Evaluar los procedimientos operativos empleados.

b. Evaluar y obtener registros de las prestaciones de los equipos y sistemas empleados.

3.- Ejercitaciones tipo.

a. Ataque de una fuerza de superficie equipada con misiles a otra fuerza de superficie.

La operación podrá ser planificada con las siguientes variantes:

1. Partiendo de posiciones iniciales conocidas, o indicando una dirección general de la amenaza y un sector probable de ataque.

2. Utilizando datos provistos por exploración aérea o simulados.

3. Empleando los helicópteros embarcados.

b. Ejercitaciones de Guerra Electrónica empleando equipos de MAE y CME.
Parte de estas ejercitaciones puede realizarse simultáneamente con alguna de las fases del ejercicio indicado en a.

c. Ejercicios de tiro y lanzamiento de misiles efectivos.
Se efectuará sobre drones proporcionado por la U.S.Navy. Se deberá coordinar los temas referentes a la munición a emplear y el uso de cabezas telemétricas en los misiles.

d. Ataque de un submarino contra una fuerza de superficie.
La operación podrá ser realizada en dos etapas:

1. Ataque a una fuerza de superficie que opera en forma coordinada con un submarino atómico de ataque en posición de piquete, para poder evaluar las posibilidades reales de aproximación.

2. Ataque a la fuerza habiéndose logrado llegar a una posición favorable para el ataque para evaluar las posibilidades reales de penetración - si se considera necesario y de lanzamiento.

ROBERTO L. RODOLFO SCARPETTI
CAPITAN DE CORBETA DE I. M.
JEFE

ES COPIA

///... 2

No. ....

Letra ....

MEMORANDO

Para información de	Producido por
....	....
....	....
....	....

tem 70413



Nº

Letra

e. Ejercitaciones antisubmarinas.
Pueden efectuarse sobre el submarino americano o sobre el propio, o sobre ambos, y simultáneamente con el indicado en d.
Puede incluir ejercitaciones JEZEBEL.

f. Ataque aeronaval contra una fuerza de superficie.
La ejercitación podrá ser planificada con las siguientes variantes:

1. Empleando datos de exploración aérea, o informando la posición de la fuerza a ser atacada con una determinada precisión.

2. Proporcionando a la fuerza de superficie una posible dirección general de ataque y un sector probable de ataque de determinada amplitud.

Esta ejercitación podrá realizarse simultáneamente con las indicadas en d. y e. adoptando la debidas coordinaciones con el O.C.E. en lo referente a la hora cierta del ataque aéreo para asegurar que los helicópteros se encuentren sobre cubierta para evitar riesgos.

g. Ejercitaciones de intercambio automático de información, si los sistemas son compatibles.

ROBERTO L. RODOLFO SCARPETTI
CAPITAN DE CORBETA DE I. M.
JEFE

ES COPIA



ENRIQUE E. MOLINA PICO
CAPITAN DE FRAGATA
JEFE

No.

Letra

MEMORANDO

Para información de	Producido por

tem 70413

Agregado N° 2 al Oficio JEPE,DNT N° 03 /85"S"

Unidades Norteamericanas Intervinientes



CONFIDENTIAL

APPENDIX I TO ANNEX B

TASK ORGANIZATION

TF 138	UNITAS TASK FORCE	RADM R. C. USTICK
	UNITED STATES	
TG 138.0	U. S. TASK GROUP	RADM R. C. USTICK
TU 138.0.0	U. S. FLAGSHIP/TF FLAGSHIP (1 DD) USS STUMP (DD-978) (FF)	CDR J. W. PERROTTA
TU 138.0.2	U. S. SHORE BASED AIR NAVAL UNIT (2 P-3C) (LOGISTICS ACFT TBD)	LCDR J. T. BOSTAPH
TE 138.0.2.1	U. S. MARITIME PATROL AIR UNIT (2-P3C)	LCDR J. T. BOSTAPH
TE 138.0.2.2	U. S. SHORE BASED AIR SUPPORT UNIT	TBD
TU 138.0.4	U. S. SURFACE UNIT (1 DD, 1 DDG, 1 FF)	CAPT W. F. STORY
TE 138.0.4.1	USS STUMP (DD-978)(FF)	CDR J. W. PERROTTA
TE 138.0.4.2	USS C. V. RICKETTS (DDG-5) (F)	CDR J. S. BEACHY
TE 138.0.4.3	USS JOSEPH HEWES (FF-1078)	CDR C. I. LUNDQUIST
TU 138.0.5	U. S. SUBMARINE UNIT (1 SSN)	CDR E. L. OSER
TE 138.0.5.1	USS SNOOK (SSN 592)	CDR E. L. OSER
TU 138.0.8	U. S. AMPHIBIOUS NAVAL UNIT	CDR P. N. FAGAN
TE 138.0.8.1	USS SAGINAW (LST-1188)	CDR P. N. FAGAN
TE 138.0.8.2	U. S. MARINE DETACHMENT	MAJ C. R. THOMAS
TE 138.0.8.3	SPECIAL WARFARE DETACHMENT	LT A. E. BECKER
TE 138.0.8.4	U. S. COAST GUARD DETACHMENT	LCDR R. D. INNES
TU 138.0.9	COMMANDER U.S. AMPHIBIOUS FORCES	CDR P. N. FAGAN
TE 138.0.9.1	USS SAGINAW (LST-1188)	CDR P. N. FAGAN
TE 138.0.9.2	U. S. MARINE DETACHMENT	MAJ C. R. THOMAS
TE 138.0.9.3	SPECIAL WARFARE DETACHMENT	LT A. E. BECKER
TU 138.0.10	COMMANDER USMC MARDET UNITAS	MAJ C. R. THOMAS

ROBERTO L. RODOLFO SCARPETTI
CAPITAN DE CORBETA DE I. M.
JEFE

CONFIDENTIAL

ES COPIA

No. ....

Letra ....

MEMORANDO

Para información de	Producido por
....	....
....	....
....	....

tem 70413

SECRETO

CONFIDENTIAL

CTF 138
OPORDER 2050

United States Atlantic Fleet
Commander Task Force
ONE THREE EIGHT
Fleet Post Office
Miami FL 34099

APPENDIX II TO ANNEX C

CALL SIGNS OF PARTICIPATING SHIPS AND AIRCRAFT

1. UNITED STATES

a. SHIPS

SHIPS	VOICE	INTERNATIONAL	VISUAL	PIF
USS STUMP (DD-978)	AMERICA	NFBS	Dp8	4301
USS C. V. RICKETTS (DDG-5)	MADISON	NDRO	Dp5	4302
USS HEWES (FF-1078)	BUFFALO	NELP	Fp8	4303
USS SAGINAW (LST-1188)	SWIMMER	NGKO	Lp8	4304
USS SNOOK (SSN 592)	SOMBRERO	NTHG	Sp2	4305

b. AIRCRAFT

TYPE OF AIRCRAFT	VOICE	PIF
P-3C	MANZANA (PLUS SIDE NUMBER)	4306
SH-2F	AMERICA (PLUS SIDE NUMBER)	4307

ROBERTO L. RODOLFO SCARPETTI
CAPITAN DE CORBETA DE I. M.
JEFE

ES COPIA

No. ....

Letra ....

MEMORANDO

Para información de	Producido por
....	....
....	....
....	....

tem 70413

SECRETO

IDENTIAL

13899
DER 2050

United States Atlantic Fleet
Commander Task Force
ONE THREE EIGHT
Fleet Post Office
Miami FL 34099

APPENDIX X TO ANNEX C

SHIP'S COMMUNICATIONS CAPABILITIES

UNITED STATES
(COUNTRY)

hip or Unit	Number of Lines Available		
	*HF(2-32 MHZ)	*VHF(100-200 MHZ)	*UHF (200-400 MHZ)
USS JOSEPH HEWES	4 XMT - 7 RCVR	3	7
USS C. V. RICKETTS	4 XMT - 8 RCVR	4	8
USS STUMP	7 XMT - 11 RCVR	1	8
USS SAGINAW	5 XMT - 8 RCVR	6	5
USS SNOOK	1 XMT - 2 RCV	0	1

ROBERTO A. RODOLFO SCARPETTI
CAPITAN DE CORBETA DE I. M.
JEFE

ES COPIA

nsider all necessary equipment (including antenna, couplers, etc.) for simplex operation.
any limitations are applicable, so indicate, for example: 6A3 emission only, receive
ly, etc.

CONFIDENTIAL

No. ....

Letra ....

MEMORANDO

Para información de	Producido por
....	....
....	....
....	....

tem 70413

CONFIDENTIAL

CTF 138
OPORDER 2050

United States Atlantic Force
Commander Task Force
ONE THREE EIGHT
Fleet Post Office
Miami FL 34099

SECRETO

APPENDIX II TO ANNEX D

SHIP'S CHARACTERISTICS INFORMATION

UNITED STATES
(COUNTRY)

UNIT	LENGTH AND BEAM	MAXIMUM NAVIGATIONAL DRAFT	MASTHEAD HEIGHT (TO TOP OF HIGHEST RADAR)	SPEED MAXIMUM/ MINIMUM & BEST ECONOMICAL	CRUISING RADIUS AT BEST ECONOMICAL	ARMAMENT (TYPE/ AMOUNT)	ASW WEAPONS (TYPE/ AMOUNT)	SONAR (TYPE/ FREQ)	UQC (TYPE/FREQ)
USS STUMP (DD-978)	564 FT (171 M) 55 FT (17 M)	30 FT (9.6 M)	145 FT (44 M)	32/3/12 KTS	6500 NM	2-5"/54 HARPOON SEA SPARROW	6 MK 32 SVTT 1 ASROC LAUNCHER LAMPS	AN/SQS 53B 3.11/3.45/ 3.81 KHZ	WQC-2 1.5-3.1 KHZ 8-11 KHZ
USS RICKETTS (DDG-5)	437 FT (133 M) 47 FT (14.3 M)	25 FT (7.5M)	131 FT (42.2 M)	32/NA/15 KTS	3125 NM	2-5"/54	6 MK 32 SVTT 1 ASROC LAUNCHER	AN/SQQ 23A PAIR	WQC-2 1.5-3.1 KHZ 8-11 KHZ
USS HEWES (FF-1078)	441 FT (134 M) 46 FT (14 M)	26 FT (7.9 M)	110 FT (33.5 M)	28/NA/14 KTS	6250 NM	1-5"/54 BPDS HARPOON	1 ASROC LAUNCHER 6 MK 32 SVTT	AN/SQS-36 3.11/3.45/ 3.81 KHZ	WQC-2 1.4-3.1/ 8.3-11.1 KHZ
USS SAGINAW (LST-1188)	522 FT (158.2M) 72 FT (22 M)	19.2 FT (5.8 M)	131 FT (37.9 M)	21/NA/12 KTS	12 844 NM	2 TWIN 3"/50	N/A	N/A	N/A

ROBERTO L RODOLFO SCARPETTI
CAPITAN DE CORBETA DE I. M.
JEFE

ES COPIA



No.

Letra

MEMORANDO

Para información de	Producido por

tem 70413

United States Atlantic Force
Commander Task Force
ONE THREE EIGHT
Fleet Post Office
Miami FL 34099

SECRETO

APPENDIX II TO ANNEX D

SHIP'S CHARACTERISTICS INFORMATION

UNITED STATES
(COUNTRY)

UNIT	LENGTH AND BEAM	MAXIMUM NAVIGATIONAL DRAFT	MASTHEAD HEIGHT (TO TOP OF HIGHEST RADAR)	SPEED MAXIMUM/ MINIMUM & BEST ECONOMICAL	CRUISING RADIUS AT BEST ECONOMICAL	ARMAMENT (TYPE/ AMOUNT)	ASW WEAPONS (TYPE/ AMOUNT)	SONAR (TYPE/ FREQ)	UQC (TYPE/FREQ)
USS SNOOK (SSN-592)	250 FT (77 M) 32 FT (9.8 M)	32 FT (9.8 M)	54.5 FT (16.8 M)	28/NA/NA	N/A	6 TORPEDO TUBES	MK 48 TORPEDO	AN/SQS-49 8 KHZ (ACTIVE)	AN/WQC 2 1.5-3.1/ 8-11 KHZ

ROBERTO L. RODOLFO SCARPETTI
CAPITAN DE CORBETA DE I. M.
JEFE

ES COPIA

No. ....

Letra ....

MEMORANDO

Para información de	Producido por
....	....
....	....
....	....

SECRETO

IDENTIAL

138
DER 2050

United States Atlantic Fleet
Commander Task Force
ONE THREE EIGHT
Fleet Post Office
Miami FL 34099

APPENDIX II TO ANNEX V

AIRCRAFT CHARACTERISTICS INFORMATION

UNITED STATES
(COUNTRY)

IRCRAFT TYPE	P-3C	SH-2F	
IDE NR.	MANZANA	AMERICA	
SM/ECM (TYPE)	ALQ-78	ALR-66	
SM/ECM (FREQ RANGE)	2500-4000 MHZ 7300-10000 MHZ	VARIOUS	
D	YES	YES ASQ-81	
OKES YPES)	MK-58/MK-25	8 - MK-25 MK-58 HAND LAUNCHED	
C	MK-84/MK-64	MK-84	
LIE	NO	NO	
NOBUOYS	YES/48	YES/15	
ARCH RADAR (TYPE)	AN/APS-115	LN-66 HP	
ARCH RADAR (FREQ RANGE)	8500-9600 MHZ	9345-9405 MHZ	
ARCH RADAR (PRF)	400 OR 1600	387-388	
ARCH RADAR (PW)	.5 OR 2.5	.09-.1	
APONS (TYPE/AMOUNT)	HARPOON (6 MAX) MK-46 TORPS (8 MAX)	MK-46 (2 MAX)	
XIMUM ENDURANCE	15 HOURS	2 HR 30 MIN	
UISING SPEED	330 TAS	120 KT TAS	
TI-COLLISION LIGHT	YES	YES	
OPABLE SAR UIPMENT PE/AMOUNT)	2 MK-7 LIFERAFTS EMER. EQ. CONTAINER	RESCUE HOIST 600# CAPACITY	
M FREQS F	225-399.9 MHZ	225-399.9 MHZ	
F	116.0-149.95 MHZ	100-156 MHZ	
	2000-29999 KHZ	----	
B	2000-29999 KHZ	----	

ROBERTO L. RODOLFO SCARPETTI
CAPITAN DE CORBETA DE I. M.
JEFE

CONFIDENTIAL

ES COPIA

55
5

No. ....

Letra ....

MEMORANDO

Para información de	Producido por
....	....
....	....
....	....

tem 70413

Copia del Memorandum de acuerdo con la U.S.Navy



MEMORANDUM:

ON FRIDAY, 7 JUNE 1985, A MEETING WAS HELD AT USCOMSOLANT HEADQUARTERS ON NAVSTA ROOSEVELT ROADS, PUERTO RICO, TO DISCUSS POSSIBLE JOINT OPERATIONS BETWEEN THE U. S. NAVY AND THE ARGENTINE NAVY. PARTICIPANTS WERE; CDR JOHN W. EASON, REPRESENTING USCOMSOLANT, CAPITAN DE FRAGATA ALFREDO LUZURIAGA AND CAPITAN DE FRAGATA ENRIQUE MOLINA PICO, REPRESENTING THE ARGENTINE NAVY. AT THE ONSET IT WAS AGREED THAT NOTHING DISCUSSED WOULD BE BINDING ON EITHER NAVY AND THE PURPOSE OF THE MEETING WAS ONLY TO EXPLORE THE FEASIBILITY OF OPERATIONS DURING THE 15 SEP TO 18 SEP 85 TIME FRAME. THE FOLLOWING ITEMS WERE DISCUSSED:

1. ANY OPERATIONS CONDUCTED WOULD BE REFERRED TO AS "TECHNICAL ASSISTANCE" OR "TECHNICAL DEVELOPMENT OPERATIONS". THE OPERATIONS WOULD NOT BE PART OF UNITAS, AND WOULD NOT BE REFERED TO AS JOINT EXERCISES. THEY ARE TO BE TECHNICAL ASSISTANCE TO HELP THE ARGENTINE NAVY TEST AND DEVELOP NEW ACQUIRED WEAPON/SENSOR SYSTEMS. PRESS RELEASES ARE TO MINIMIZED TO THE MAXIMUM EXTENT POSSIBLE. IF QUERIED BY THE PRESS CONCERNING THE OPERATIONS, THEY ARE TO BE DESCRIBED AS TWO OR THREE DAYS OF TECHNICAL EVALUATION ASSISTANCE TO THE ARGENTINE NAVY OR WORDS TO THAT EFFECT.

2. OPERATIONS ARE BEING CONSIDERED FOR A TWO TO THREE DAY PERIOD, WITH TWO TO THREE MEKO 360 OR A-69 UNITS FORM ARGENTINA PARTICIPATING. THE AREA OF THESE OPERATIONS IS ALONG A LINE EXTENDING FROM 44-28S/058-49W TO 37-22S/054-40W.

3. TYPES OF OPERATIONS TO BE CONSIDERED ARE A SURFACE WARFARE ENCOUNTEREX USING EW SENSORS TO ACQUIRE TARGETING INFORMATION FOR A MISSILE ATTACK, A DRONEX, AIR ATTACKS USING SUPER ETENDARD AIRCRAFT, EW EXERCISES, LINK EXERCISES IF THE SYSTEMS ARE COMPATIBLE, ASW EXERCISES, AND JEZEBEL EXERCISES. IT WAS POINTED OUT THAT JEZEBEL WAS A PASSIVE SONAR SYSTEM THAT COULD BE DIFFICULT TO IMPOSSIBLE TO OBTAIN PERMISSION TO RELEASE INFORMATION CONCERNING.

ROBERTO L. RODOLFO SCARPETTI
CAPITAN DE CORBETA DE I.M.
JEFE

ES COPIA

4. THE POSSIBILITY OF A JUNIOR OFFICER TRANSFERING TO THE CTF 138 FLAGSHIP AFTER THE INITIAL JOIN-UP WAS DISCUSSED. IT WAS CONSIDERED POSSIBLE FOR THIS OFFICER TO RIDE THE FLAGSHIP TO MONTEVIDEO.

5. THE FEASIBILITY OF CONDUCTING PLANNING FOR THESE OPERATIONS BY MESSAGE WAS DISCUSSED. IT IS CONSIDERED FEASIBLE BUT WOULD BE HIGHLY DESIREABLE TO HOLD A FINAL PLANNING MEETING AT SOME TIME PRIOR TO THE OPERATIONS. THE FEASIBILITY OF A U.S. NAVY OFFICER MEETING WITH ARGENTINE PLANNERS, EITHER IN ARGENTINA OR MONTEVIDEO, DURING THE TIME FRAME 18 TO 21 AUG 85 WAS DISCUSSED. THE IDEA WAS CONSIDERED FEASIBLE AND BENEFICIAL BY ALL REPRESENTATIVES.

6. RECORDS OF ENGAGEMENTS SUCH AS DETECTION RANGES, ENGAGEMENT RANGES AND OTHER TECHNICAL DATA ARE DESIRED BY THE ARGENTINE NAVY FOR RECONSTRUCTION AND ANALYSIS. A POST OPERATIONS CONFERENCE IS DESIREABLE.

No. ....

Letra ....

MEMORANDO

Para información de	Producido por
....	....
....	....
....	....

ARMADA ARGENTINA

Nº 09 /89 "C"

Letra JEPE,DNT

BUENOS AIRES, 30 de mayo de 1989

OBJETO: S/Ley de Seguridad interior.

A LA JEFATURA DEL SERVICIO DE INTELIGENCIA NAVAL.

Para conocimiento y archivo como antecedente, agregado se eleva copia de la nota que cursara el Señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA al Señor MINISTRO DE DEFENSA expresando su opinión con relación a las dificultades que se presentan ante la carencia de una Ley de seguridad interior.

La nota surge de una recomendación de las siguientes autoridades navales: Señor SUBJEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, Señor COMANDANTE DE OPERACIONES NAVALES, Señor DIRECTOR GENERAL DEL PERSONAL NAVAL, Señor SECRETARIO GENERAL NAVAL, Señor JEFE DEL SERVICIO DE INTELIGENCIA NAVAL y Señor DIRECTOR DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA expresada en el Informativo JEPE, DNT Nº 1/89"C" que fuera remitida oportunamente a esa Jefatura.

Asimismo se eleva para archivo como antecedente copia de la nota que, con el mismo propósito, remitiera el Señor JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO y del análisis que sobre el tema realizó el Departamento ASESORIA JURIDICA.-

AGREGADOS: Nº 1 - Copia nota Señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.
Nº 2 - Copia nota Señor JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO.
Nº 3 - Análisis Departamento Asesoria Jurídica.

Fdo.

JOSE ROBERTO FERNANDEZ
CAPITAN DE NAVIO
JEFE

ES COPIA



ANTONIO LUIS FAURE
CAPITAN DE NAVIO
JEFE

Agregados en Informativo JEPE,DNT Nº 1/89"C".

N. N. E. 7530-29-305-7331

N°: 8 /89.
Letra: JEPE,DNT.

Estado Mayor General de la Armada

BUENOS AIRES, 18 de mayo de 1989.

SEÑOR MINISTRO:

Me dirijo a Ud. con el propósito de manifestar mi honda preocupación por la debilidad que plantea la solución establecida hasta el presente, para controlar acciones de violencia desarrolladas por elementos subversivos.

La Ley N° 23 554 veda taxativamente el empleo de las Fuerzas Armadas en los casos de conflicto social localizado, generalizado y de agresión interna. En su artículo 4 establece con claridad que el tema de seguridad interior será considerado en una ley especial la que al presente no se ha concretado.

El Decreto N° 327/89 intenta proveer los medios para resolver la situación de emergencia planteada por los hechos de La Tablada, pero no resuelve el vacío legislativo creado por la carencia de un cuerpo normativo del nivel necesario como sería la citada ley especial.

En efecto, las facultades que en materia de seguridad interior otorga el mencionado Decreto, van más allá de las contempladas en el cuadro anexo de la Ley N° 23.554, al prever acciones de las Fuerzas Armadas que le están negadas en el texto de esta última. Por tal razón el referido Decreto puede ser objetado desde el punto de vista constitucional.

Otro aspecto muy importante que debe resolverse, es el atinente a la jurisdicción para el tratamiento de los hechos surgidos de una agresión subversiva, en particular, los relacionados con el desempeño de los integrantes de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de misiones asignadas.

En el supuesto de que una agresión haya superado la capacidad de las fuerzas policiales y/o de seguridad, los hechos deben considerarse de naturaleza bélica y, consecuentemente, ser comprendidos por la jurisdicción militar aplicándose, en ese sentido,las disposiciones y procedimientos previstos por el Código de Justicia Militar.

Todos estos aspectos deben ser materia de la ley de seguridad interior en donde se considere la experiencia reunida hasta el presente evitando que los fallos de los tribunales militares deban seguir instancias que afecten el fin perseguido.

Los integrantes de las Fuerzas Armadas deben tener la certeza de que cuentan con un sólido respaldo en reglas claras

N.: 8 /89
Letra: JEPE,DNT.

Estado Mayor General de la Armada

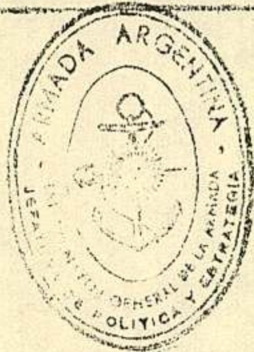
establecidas por la legislación de nivel adecuado.

La oportuna previsión de los hechos evitará la búsqueda de soluciones empujadas por nuevas situaciones de emergencia. Asimismo, asegurará que la cadena de mandos que intervengan en eventuales misiones antisubversivas no se vea quebrada, en distintos niveles, a partir de interpretaciones sobre responsabilidades asignadas sin el adecuado sostén legal y además se evitará que produzcan efectos indeseados en quienes deban actuar para rechazar las agresiones que se produzcan.

Saludo a Ud. atentamente.

RAMON A. AROSA
ALMIRANTE
JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

ES COPIA



JOSE ROBERTO FERNANDEZ
CAPITAN DE NAVIO
JEFE

Ver antecedentes en Informativo Nº 1/89 "C"

AL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA.
DOCTOR D. JOSE HORACIO JAUNARENA.
S. / D.

ARMADA ARGENTINA

Nº 11 /89

Letra JEPE, DNT

BUENOS AIRES, 18 de setiembre de 1989.

OBJETO: S/PC 23-70

AL SEÑOR JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Conforme a lo establecido en su Disposición Nro. 08/89 y habiendo concluido el análisis de la publicación PC 23-70 "Apoyo meteorológico para la acción militar conjunta" informo que las únicas modificaciones propuestas son:

1. Reemplazar el Anexo 2 por el que se agrega en razón de haber sido actualizadas las estaciones y su denominación internacional.

2. Incorporar como Apéndice 1 al Anexo 2 el que se agrega a fin de proveer una información similar a la del Anexo 1.-

AGREGADOS: Lo indicado en el texto.

ES COPIA



JOSE ROBERTO FERNANDEZ
CAPITAN DE NAVIO
JEFE

JORGE OSVALDO FERRER
CONTRAALMIRANTE
JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Agregado 1 al oficio JEPE,DNT N° 11 /89.

PC 23-70

PUBLICO
ANEXO 2

ESTACIONES METEOROLOGICAS SINOPTICAS DE LA ARMADA

Nro INTERNACIONAL	NOMBRE DE LA ESTACION
87596	PUNTA INDIO
87598	PONTON PR. RECALADA
87658	FARO PUNTA MEDANOS
87743	FARO EL RINCON
87750	COMANADANTE ESPORA
87755	FARO CLAROMECO
87798	FARO SEGUNDA BARRANCA
87839	FARO PUNTA DELGADA
87898	FARO CABO BLANCO
87928	FARO CABO VIRGENES
87934	RIO GRANDE
87FRB	FARO RECALADA BAHIA BLANCA



ANTONIO LUIS FAURE
CAPITAN DE NAVIO
JEFE

APENDICE 1
AL ANEXO 2

CENTRALES Y UNIDADES DE ASESORAMIENTO DE LA ARMADA CON CAPACIDAD DE PROCESAR INFORMACION Y EMITIR PRONOSTICOS

CENTRAL BUENOS AIRES
CENTRAL EMBARCADA "ALMIRANTE IRIZAR"
UNIDAD DE ASESORAMIENTO PUNTA INDIO
CENTRAL Cte. ESPORA
CENTRAL EMBARCADA "25 DE MAYO"
CENTRAL EMBARCADA "PUERTO DESEADO"
UNIDAD DE ASESORAMIENTO TRELEW
CENTRAL RIO GRANDE
UNIDAD DE ASESORAMIENTO USHUAIA



ANTONIO LUIS FAURE
CAPITAN DE NAVIO
JEFE

ARMADA ARGENTINA

Nº 1 /89"C"

Letra JEPE,DNT.

CONFIDENCIAL

INFORMATIVO

INFORMATIVO PARA:

1) SEÑOR DIRECTOR DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.
2) SEÑOR JEFE DEL SERVICIO DE INTELIGENCIA NAVAL.
3) SEÑOR SECRETARIO GENERAL NAVAL.
4) SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL PERSONAL NAVAL.
5) SEÑOR COMANDANTE DE OPERACIONES NAVALES.
6) SEÑOR SUBJEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

PRODUCIDO POR:

JEFE DE POLITICA Y ESTRATEGIA DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

TEMA: Soporte legal para la lucha antiterrorista. Necesidad de contar con una ley.

FECHA: 7 de mayo de 1989.

DESARROLLO

1. Antecedentes.

1.1-El señor JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO, mediante el oficio EMCO Nº 10.247/89, elevó al señor MINISTRO DE DEFENSA su opinión sobre la necesidad de disponer de una ley antiterrorista (Seguridad interior) (ver Agregado Nº 4).

-Se requiere analizar si cuadra que la Armada efectúe una presentación similar por escrito, teniendo en cuenta que hasta el presente las medidas legales se limitan al Decreto Nº 327/89 (Ver Agregado Nº 3).

1.2-Documentos relacionados.

-Ley de Defensa Nº 23.554 (Agregado Nº 1).
-Decreto Nº 82/89: creación del Consejo de Seguridad (Agregado Nº 2).
-Decreto Nº 327/89: Seguridad interior. (Agregado Nº 3).
-Oficio EMCO Nº 10.247/89: opinión EMCO (Agregado Nº 4).

2. Análisis.

2.1-El análisis cubrirá dos aspectos:

1) Evaluar la situación actual desde el punto de vista jurídico (limitaciones, vacíos, etc.) y analizar los fundamentos expuestos en la nota EMCO Nº 10.247/89.

2) Determinar la conveniencia de que la Armada efectúe una presentación por escrito.

//..

2.2 Evaluación de la situación actual y de los fundamentos de la nota EMCO.

Referencia: Informativo del Asesor Jurídico de la Armada (AJAR,AZ8 Nº 65/89) (ver Agregado Nº 5).

Situación del marco jurídico actual.

- La Ley 23.554 prevé el empleo de las FF.AA., sólo en el caso de agresiones externas (Art. 2°).
- Diferencia la defensa nacional de la seguridad interior. Esta última debe ser regida por una ley especial (Art. 4°).
- Es razonable que hasta tanto se llene el vacío legislativo, el Presidente de la Nación establezca las normas (Decreto Nº 327/89) conforme lo prevé la Constitución Nacional (Art. 86 inc. 1,2,15 y 17).
- En tal sentido, el citado decreto establece que las acciones serán responsabilidad inicial de las fuerzas policiales y de seguridad (Art. 6°) y que el Presidente de la Nación emitirá instrucciones para la intervención de las Fuerzas Armadas en los casos en que la magnitud o característica de los hechos, o del equipamiento con que cuenten los agresores lo hicieren necesario (Art. 6° inc. b).
- Las facultades que en materia de seguridad interior otorga el Decreto Nº 327/89, van más allá de las contempladas en el cuadro anexo de la Ley Nº 23.554 en el que expresamente veda la utilización de las Fuerzas Armadas en los casos de conflicto social localizado, generalizado o agresión interna.
Por tal razón el decreto Nº 327/89 podría ser objetado desde el punto de vista constitucional. Esta situación impone la necesidad de dictar la ley de seguridad interior para definir las cuestiones inherentes a ese concepto y a las establecidas en el decreto citado.

Opinión sobre los fundamentos desarrollados en la nota EMCO.

- (Nota EMCO punto 1). Resulta objetable o cuando menos opinable la afirmación de que el dictado de normas con el fin de regular la actuación de las Fuerzas Armadas, ante hechos de violencia interna (Decreto Nº 327/89), exceden las facultades de mando del PEN. Cuando se produzcan ataques internos de magnitud o resulten afectadas unidades e instalaciones militares, es su atribución disponer de las fuerzas militares y correr con su organización y distribución según las necesidades de la Nación (Constitución Nacional Art. 86 inc. 17).
- (Nota EMCO punto 5). En el caso de que una agresión haya superado la capacidad de las fuerzas policiales y/o de seguridad, los hechos deben considerarse como de naturaleza bélica y, consecuentemente, ser comprendidos por la jurisdicción militar. Por tal razón deben aplicarse las disposiciones y procedimientos previstos en el Código de Justicia Militar para tiempo de guerra. Estos aspectos deben ser considerados por la ley de seguridad interior.

//..

ARMADA ARGENTINA

CONFIDENCIAL

Nº 1 /89 "C"

Letra JEPE, DNT.

2.3-Conveniencia de que la Armada efectúe una presentación por escrito similar a la realizada por el EMCO.

Las ventajas y desventajas que se aprecian son las siguientes:

-Si la Armada produce un documento

Ventajas:

1) La persistencia en las presentaciones, en un ambiente político interesado, puede favorecer la consideración del propio criterio.

2) La fuerza de un documento supera las presentaciones verbales y proyecta sus efectos en el tiempo.

3) La multiplicación de presentaciones otorgan fuerza al criterio sostenido.

Desventajas:

1) Una excesiva demora en relación a otras presentaciones podría formar idea sobre una actitud propia especulativa.

-Si la Armada no produce un documento

Ventajas:

1) No se aprecian.

Desventajas:

1) La ausencia de presentaciones fundadas impide destacar la existencia de esas deficiencias (norma insuficiente, vacío jurídico).

2) Las presentaciones aisladas (EMCO) pueden crear la falsa idea de posiciones no firmemente compartidas.

3) Si otras Fuerzas han emitido opinión (Ejército lo hizo) se genera una aparente falta de acción o desinterés de la Armada.

4) Los sectores políticos interesados en limitar la participación de las FF.AA. verán favorecida su acción ante el silencio propio.

5) La carencia de una eficiente solución afectará a las FF.AA. frente a una organización que explotará todo vacío jurídico que permita cuestionar a las operaciones realizadas.

-Del análisis y ponderación de las ventajas y desventajas en ambas alternativas, surgiría como única opción la conveniencia de elevar al señor Ministro de Defensa la opinión de la Armada sobre la necesidad de disponer de una ley de seguridad interior.

3. Conclusiones.

3.1-El Decreto Nº 327/89 resuelve la emergencia ante el vacío normativo pero puede ser objetado desde el punto de vista constitucional en razón que la Ley Nº 23.554 (Defensa) veda taxativamente el empleo de las FF.AA. en los casos de agresión interna.

Esta situación hace necesario cubrir la vulnerabilidad jurídica mediante la promulgación de la ley especial prevista en el Art. 4 de la Ley 23.554, para normar la acción en seguridad interior.

3.2-Una agresión interna cuya importancia obliga al empleo de las Fuerzas Armadas debe ser considerada de naturaleza bélica. Por tal razón las acciones deben ser encuadradas en las disposiciones y procedimientos previstos en el Código de Justicia Militar para tiempo de guerra.

3.3-Es conveniente que la Armada eleve por escrito al señor Ministro de Defensa la opinión sobre el tema, con el propósito de contribuir a fortalecer el criterio sostenido por las Fuerzas, proyectarlo en el tiempo y afianzar la posición participativa propia frente a nuestros pares.

4. Acción Recomendada.

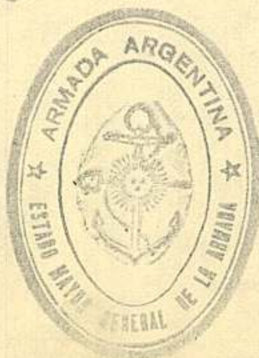
Elevar al señor Ministro de Defensa la opinión de la Armada sobre la necesidad de disponer de una ley de Seguridad interior que contemple la participación de las Fuerzas Armadas para resolver las situaciones de agresión interior y la aplicación, para tal caso, de la jurisdicción militar (Código de Justicia Militar). (Ver nota propuesta agregada).



JOSE ROBERTO FERNANDEZ
CAPITAN DE NAVIO
JEFE

1) APROBADO: SI - NO

FECHA: 8 MAYO 1989



ANTONIO JOSE MOZZARELLI
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

2) APROBADO: SI - NO

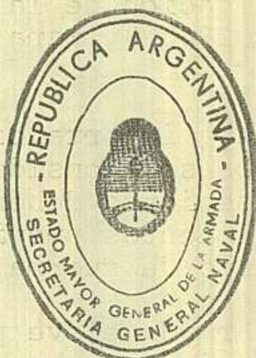
FECHA:



ALBERTO RAMON VARELA
CONTRAALMIRANTE
JEFE DEL SERVICIO DE INTELIGENCIA NAVAL

3) APROBADO: SI - NO

FECHA:



JORGE OSVALDO FERRER
CONTRAALMIRANTE
SECRETARIO GE[illegible] NAVAL

4) APROBADO: SI - NO

FECHA:



JUAN CARLOS ANCHEZAR
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

5) APROBADO: SI - NO

FECHA:



ADOLFO MARIO ARDUINO
VICEALMIRANTE
COMANDANTE DE OPERACIONES NAVALES

6) APROBADO: SI - NO

FECHA:



MAXIMO EDUARDO RIVERO KELLY
VICEALMIRANTE
SUBJEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

2) APROBADO: SI - NO

FECHA: 4/5/89



ALBERTO RAMON VARELA
CONTRAALMIRANTE
JEFE DEL SERVICIO DE INTELIGENCIA NAVAL

3) APROBADO: SI - NO

FECHA:



JORGE OSVALDO FERRER
CONTRAALMIRANTE
SECRETARIO GE[illegible] NAVAL

4) APROBADO: SI - NO

FECHA:



JUAN CARLOS ANCHEZAR
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

) APROBADO: SI - NO

FECHA:



ADOLFO MARIO ARDUINO
VICEALMIRANTE
COMANDANTE DE OPERACIONES NAVALES

6) APROBADO: SI - NO

FECHA:



MAXIMO EDUARDO RIVERO KELLY
VICEALMIRANTE
SUBJEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

ARMADA ARGENTINA

Nº 1 /89."C"
Letra JEPE,DNT.

3. Conclusiones.

3.1-El Decreto Nº 327/89 resuelve la emergencia ante el vacío normativo pero puede ser objetado desde el punto de vista constitucional en razón que la Ley Nº 23.554 (Defensa) veda taxativamente el empleo de las FF.AA. en los casos de agresión interna.

Esta situación hace necesario cubrir la vulnerabilidad jurídica mediante la promulgación de la ley especial prevista en el Art. 4 de la Ley 23.554, para normar la acción en seguridad interior.

3.2-Una agresión interna cuya importancia obliga al empleo de las Fuerzas Armadas debe ser considerada de naturaleza bélica. Por tal razón las acciones deben ser encuadradas en las disposiciones y procedimientos previstos en el Código de Justicia Militar para tiempo de guerra.

3.3-Es conveniente que la Armada eleve por escrito al señor Ministro de Defensa la opinión sobre el tema, con el propósito de contribuir a fortalecer el criterio sostenido por las Fuerzas, proyectarlo en el tiempo y afianzar la posición participativa propia frente a nuestros pares.

4. Acción Recomendada.

Elevar al señor Ministro de Defensa la opinión de la Armada sobre la necesidad de disponer de una ley de Seguridad interior que contemple la participación de las Fuerzas Armadas para resolver las situaciones de agresión interior y la aplicación, para tal caso, de la jurisdicción militar (Código de Justicia Militar).



JOSE ROBERTO FERNANDEZ
CAPITAN DE NAVIO
JEFE

1) APROBADO: SI - NO

FECHA:

MOZZARELLI

N. N. E. 7530-29-305-7331

2) APROBADO: SI - NO

FECHA:



ALBERTO RAMON VARELA
CONTRAALMIRANTE
JEFE DEL SERVICIO DE INTELIGENCIA NAVAL

3) APROBADO: SI - ~~NO~~

FECHA:



JORGE OSVALDO FERRER
CONTRAALMIRANTE
SECRETARIO GENERAL NAVAL

4) APROBADO: SI - NO

FECHA:



JUAN CARLOS ANCHEZAR
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

) APROBADO: SI - NO

FECHA:



ADOLFO MARIO ARDUINO
VICEALMIRANTE
COMANDANTE DE OPERACIONES NAVALES

6) APROBADO: SI - NO

FECHA:



MAXIMO EDUARDO RIVERO KELLY
VICEALMIRANTE
SUBJEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

ARMADA ARGENTINA

Nº 1 /89."C"

Letra JEPE,DNT.

3. Conclusiones.

3.1-El Decreto Nº 327/89 resuelve la emergencia ante el vacío normativo pero puede ser objetado desde el punto de vista constitucional en razón que la Ley Nº 23.554 (Defensa) veda taxativamente el empleo de las FF.AA. en los casos de agresión interna.

Esta situación hace necesario cubrir la vulnerabilidad jurídica mediante la promulgación de la ley especial prevista en el Art. 4 de la Ley 23.554, para normar la acción en seguridad interior.

3.2-Una agresión interna cuya importancia obliga al empleo de las Fuerzas Armadas debe ser considerada de naturaleza bélica. Por tal razón las acciones deben ser encuadradas en las disposiciones y procedimientos previstos en el Código de Justicia Militar para tiempo de guerra.

3.3-Es conveniente que la Armada eleve por escrito al señor Ministro de Defensa la opinión sobre el tema, con el propósito de contribuir a fortalecer el criterio sostenido por las Fuerzas, proyectarlo en el tiempo y afianzar la posición participativa propia frente a nuestros pares.

4. Acción Recomendada.

Elevar al señor Ministro de Defensa la opinión de la Armada sobre la necesidad de disponer de una ley de Seguridad interior que contemple la participación de las Fuerzas Armadas para resolver las situaciones de agresión interior y la aplicación, para tal caso, de la jurisdicción militar (Código de Justicia Militar).

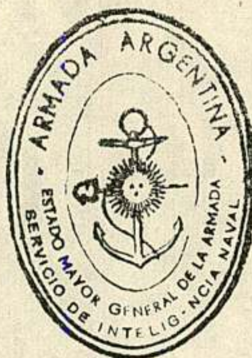


JOSE ROBERTO FERNANDEZ
CAPITAN DE NAVIO
JEFE

1) APROBADO: SI - NO

FECHA:

2) APROBADO: SI - NO
FECHA:



ALBERTO RAMON VARELA
CONTRAALMIRANTE
JEFE DEL SERVICIO DE INTELIGENCIA NAVAL

3) APROBADO: SI - NO
FECHA:



JORGE OSVALDO FERRER
CONTRAALMIRANTE
SECRETARIO GE[illegible] NAVAL

4) APROBADO: SI - ~~NO~~
FECHA: 5/V/83.



JUAN CARLOS ANCHEZAR
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

5) APROBADO: SI - NO
FECHA:



ADOLFO MARIO ARDUINO
VICEALMIRANTE
COMANDANTE DE OPERACIONES NAVALES

6) APROBADO: SI - NO
FECHA:



MAXIMO EDUARDO RIVERO KELLY
VICEALMIRANTE
SUBJEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

ARMADA ARGENTINA

Nº 1 /89."C"
Letra JEPE,DNT.

3. Conclusiones.

3.1-El Decreto Nº 327/89 resuelve la emergencia ante el vacío normativo pero puede ser objetado desde el punto de vista constitucional en razón que la Ley Nº 23.554 (Defensa) veda taxativamente el empleo de las FF.AA. en los casos de agresión interna.

Esta situación hace necesario cubrir la vulnerabilidad jurídica mediante la promulgación de la ley especial prevista en el Art. 4 de la Ley 23.554, para normar la acción en seguridad interior.

3.2-Una agresión interna cuya importancia obliga al empleo de las Fuerzas Armadas debe ser considerada de naturaleza bélica. Por tal razón las acciones deben ser encuadradas en las disposiciones y procedimientos previstos en el Código de Justicia Militar para tiempo de guerra.

3.3-Es conveniente que la Armada eleve por escrito al señor Ministro de Defensa la opinión sobre el tema, con el propósito de contribuir a fortalecer el criterio sostenido por las Fuerzas, proyectarlo en el tiempo y afianzar la posición participativa propia frente a nuestros pares.

4. Acción Recomendada.

Elevar al señor Ministro de Defensa la opinión de la Armada sobre la necesidad de disponer de una ley de Seguridad interior que contemple la participación de las Fuerzas Armadas para resolver las situaciones de agresión interior y la aplicación, para tal caso, de la jurisdicción militar (Código de Justicia Militar).



JOSE ROBERTO FERNANDEZ
CAPITAN DE NAVIO
JEFE

1) APROBADO: SI - NO

FECHA:

MOZZARELLI
ALMIRANTE

2) APROBADO: SI - NO

FECHA:



ALBERTO RAMON VARELA
CONTRAALMIRANTE
JEFE DEL SERVICIO DE INTELIGENCIA NAVAL

3) APROBADO: SI - NO

FECHA:



JORGE OSVALDO FERRER
CONTRAALMIRANTE
SECRETARIO GENERAL NAVAL

4) APROBADO: SI - NO

FECHA:



JUAN CARLOS ANCHEZAR
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

) APROBADO: SI - ~~NO~~

FECHA:
Ver Agregado



ADOLFO MARIO ARDUINO
VICEALMIRANTE
COMANDANTE DE OPERACIONES NAVALES

6) APROBADO: SI - NO

FECHA:



MAXIMO EDUARDO RIVERO KELLY
VICEALMIRANTE
SUBJEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

ARMADA ARGENTINA

Nº 1 /89."C"

Letra JEPE,DNT.

4

3. Conclusiones.

3.1-El Decreto Nº 327/89 resuelve la emergencia ante el vacío normativo pero puede ser objetado desde el punto de vista constitucional en razón que la Ley Nº 23.554 (Defensa) veda taxativamente el empleo de las FF.AA. en los casos de agresión interna.

Esta situación hace necesario cubrir la vulnerabilidad jurídica mediante la promulgación de la ley especial prevista en el Art. 4 de la Ley 23.554, para normar la acción en seguridad interior.

3.2-Una agresión interna cuya importancia obliga al empleo de las Fuerzas Armadas debe ser considerada de naturaleza bélica. Por tal razón las acciones deben ser encuadradas en las disposiciones y procedimientos previstos en el Código de Justicia Militar para tiempo de guerra.

3.3-Es conveniente que la Armada eleve por escrito al señor Ministro de Defensa la opinión sobre el tema, con el propósito de contribuir a fortalecer el criterio sostenido por las Fuerzas, proyectarlo en el tiempo y afianzar la posición participativa propia frente a nuestros pares.

4. Acción Recomendada.

Elevar al señor Ministro de Defensa la opinión de la Armada sobre la necesidad de disponer de una ley de Seguridad interior que contemple la participación de las Fuerzas Armadas para resolver las situaciones de agresión interior y la aplicación, para tal caso, de la jurisdicción militar (Código de Justicia Militar).



JOSE ROBERTO FERNANDEZ
CAPITAN DE NAVIO
JEFE

1) APROBADO: SI - NO

FECHA:

ARMADA ARGENTINA

Nº

CONFIDENCIAL

Letra



AGREGADO AL INFORMATIVO JEPE, DNT Nro. 1/89"C"

1. La elevación de una nota al Señor Ministro de Defensa con la opinión de la Armada sobre la necesidad de disponer de una Ley de Seguridad Interior, formalizará ciertos aspectos jurídicos de interés que limitan el marco en que debe desenvolverse la Institución para atender su propia seguridad. De promulgarse esta Ley, se obtendrá un mayor respaldo jurídico para el Plan de Seguridad de este Comando (Nº Ref. FR-3), eliminando aspectos dudosos y eventualmente conflictivos en el marco legal del desempeño de las fuerzas propias. Hago constar que la actitud operativa del plan mencionado es netamente defensiva, pero se prevee que la Armada podrá actuar fuera de la jurisdicción naval por orden del Poder Ejecutivo Nacional.

2. Durante la elaboración del Plan de Seguridad de este Comando (Nº Ref. FR-3), se observaron esas limitaciones jurídicas que surgían del Decreto Nº 327/89 del PEN y que en el presente expediente el Asesor Jurídico de la Armada las detalla acertadamente (Fojas Nros. 16 a 18).

3. Respecto al punto 1. de la nota del Jefe del EMCO y que implicaría el uso de la propia fuerza en hechos de violencia interna, comparto lo expuesto en el anteúltimo párrafo de foja Nº 2 y en el punto 2 de fojas Nros. 16.

4. Respecto al punto 5. de la nota del Jefe del EMCO, comparto lo expuesto en el último párrafo de foja Nº 2 y en el punto 4 de foja Nº 17. Respecto a la "jurisdicción", observo en el presente un deficit sustancial para el tratamiento de esta cuestión jurídica en el caso que efectivos de la Armada deban operar fuera del ámbito naval.-

BUENOS AIRES, 3 de mayo de 1989.-



ADOLFO MARIO ARDUINO
VICEALMIRANTE
COMANDANTE DE OPERACIONES NAVALES

NNE. 7530-29-305-7331

COMANDO OPERAC. NAVALES
Secretaría General

ENTRO: 2 MAY 1969

J-27

GIRO INTERNO

	Conoc.	Resol.	Arch.
Personal			
Inteligencia			
Operaciones			
Logística			
Serv. Armas			
S.A.S.O.			
S. Serv. C.O.N.			
S. Priv. J.E.M.			
Sec. Gral.			
Cap. de Just.			
Serv. Salv.			

SALIO: ....

N°: 8 /89.
Letra: JEPE,DNT.

Estado Mayor General de la Armada

BUENOS AIRES, 18 de mayo de 1989.

SEÑOR MINISTRO:

Me dirijo a Ud. con el propósito de manifestar mi honda preocupación por la debilidad que plantea la solución establecida hasta el presente, para controlar acciones de violencia desarrolladas por elementos subversivos.

La Ley N° 23 554 veda taxativamente el empleo de las Fuerzas Armadas en los casos de conflicto social localizado, generalizado y de agresión interna. En su artículo 4 establece con claridad que el tema de seguridad interior será considerado en una ley especial la que al presente no se ha concretado.

El Decreto N° 327/89 intenta proveer los medios para resolver la situación de emergencia planteada por los hechos de La Tablada, pero no resuelve el vacío legislativo creado por la carencia de un cuerpo normativo del nivel necesario como sería la citada ley especial.

En efecto, las facultades que en materia de seguridad interior otorga el mencionado Decreto, van más allá de las contempladas en el cuadro anexo de la Ley N° 23.554, al prever acciones de las Fuerzas Armadas que le están negadas en el texto de esta última. Por tal razón el referido Decreto puede ser objetado desde el punto de vista constitucional.

Otro aspecto muy importante que debe resolverse, es el atinente a la jurisdicción para el tratamiento de los hechos surgidos de una agresión subversiva, en particular, los relacionados con el desempeño de los integrantes de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de misiones asignadas.

En el supuesto de que una agresión haya superado la capacidad de las fuerzas policiales y/o de seguridad, los hechos deben considerarse de naturaleza bélica y, consecuentemente, ser comprendidos por la jurisdicción militar aplicándose, en ese sentido, las disposiciones y procedimientos previstos por el Código de Justicia Militar.

Todos estos aspectos deben ser materia de la ley de seguridad interior en donde se considere la experiencia reunida hasta el presente evitando que los fallos de los tribunales militares deban seguir instancias que afecten el fin perseguido.

Los integrantes de las Fuerzas Armadas deben tener la certeza de que cuentan con un sólido respaldo en reglas claras

N°: 8 /89
Letra: JEPE,DNT.

Estado Mayor General de la Armada

establecidas por la legislación de nivel adecuado.

La oportuna previsión de los hechos evitará la búsqueda de soluciones empujadas por nuevas situaciones de emergencia. Asimismo, asegurará que la cadena de mandos que intervengan en eventuales misiones antisubversivas no se vea quebrada, en distintos niveles, a partir de interpretaciones sobre responsabilidades asignadas sin el adecuado sostén legal y además se evitará que produzcan efectos indeseados en quienes deban actuar para rechazar las agresiones que se produzcan.

Saludo a Ud. atentamente.

RAMON A. AROSA
ALMIRANTE
JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

ES COPIA



JOSE ROBERTO FERNANDEZ
CAPITAN DE NAVIO
JEFE

AL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA.
DOCTOR D. JOSE HORACIO JAUNARENA.
S. / D.

CONFIDENCIAL

AGREGADO Nº 1 AL INFORMATIVO JEPE, DNT Nº 1/89. "C"

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley: 23554

TITULO I

Principios básicos

Artículo 1º - La presente ley establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales fundamentales para la preparación, ejecución y control de la defensa nacional.

Art. 2º - La defensa nacional es la integración y la acción coordinada de todas las fuerzas de la Nación para la solución de aquellos conflictos que requieran el empleo de las Fuerzas Armadas, en forma disuasiva o efectiva, para enfrentar las agresiones de origen externo.

Tiene por finalidad garantizar de modo permanente la soberanía e independencia de la Nación Argentina, su integridad territorial y capacidad de autodeterminación; proteger la vida y la libertad de sus habitantes.

Art. 3º - La defensa nacional se concreta en un conjunto de planes y acciones tendientes a prevenir o superar los conflictos que esas agresiones generen, tanto en tiempo de paz como de guerra, conducir todos los aspectos de la vida de la Nación durante el hecho bélico, así como consolidar la paz, concluida la contienda.

Art. 4º - Para dilucidar las cuestiones atinentes a la defensa nacional, se deberá tener permanentemente en cuenta la diferencia fundamental que separa a la defensa nacional de la seguridad interior. La seguridad interior será regida por una ley especial.

Art. 5º - La defensa nacional abarca los espacios continentales, Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y demás espacios insulares, marítimos y aéreos de la República Argentina, así como el sector antártico argentino, con los alcances asignados por las normas internacionales y los tratados suscritos o a suscribir por la Nación, esto sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 28 de la presente ley en cuanto a las atribuciones de que dispone el presidente de la Nación para establecer teatros de operaciones para casos de guerra o conflicto armado.

Contempla también a los ciudadanos y bienes nacionales en terceros países, en aguas internacionales y espacio aéreo internacional.

Art. 6º - La defensa nacional constituye un derecho y un deber para todos los argentinos, en la forma y términos que establecen las leyes.

TITULO II

Finalidad del sistema

Art. 7º - El funcionamiento ordenado del sistema de defensa nacional estará orientado a determinar la política de defensa nacional que mejor se ajuste a las necesidades del país, así como a su permanente actualización.

Art. 8º - El sistema de defensa nacional tendrá por finalidad:

a) Determinar las hipótesis de conflicto y las que deberán ser retenidas como hipótesis de guerra;

b) Elaborar las hipótesis de guerra, estableciendo para cada una de ellas los medios a emplear;

c) Formular los planes que posibiliten una adecuada preparación de toda la Nación para el eventual conflicto bélico;

d) Elaborar los planes para la conducción de los niveles de defensa nacional correspondientes a la estrategia militar y a la estrategia operacional;

e) Dirigir la guerra en todos sus aspectos desde el nivel de la estrategia nacional;

f) Conducir las Fuerzas Armadas y los esfuerzos de los sectores del país afectados por el conflicto bélico en el nivel estratégico militar y en el estratégico operacional;

g) Preparar y ejecutar las medidas de movilización nacional;

h) Asegurar la ejecución de operaciones militares conjuntas de las fuerzas armadas y eventualmente las operaciones combinadas que pudieran concretarse;

i) Establecer las hipótesis de confluencia que permitan preparar las alianzas necesarias y suficientes para resolver convenientemente la posible concreción de la hipótesis de guerra;

CONFIDENCIAL

j) Controlar las acciones de la posguerra.

TITULO III

Estructura del sistema de defensa

Art. 9º - Los integrantes del sistema de defensa nacional serán los siguientes:

a) El presidente de la Nación;

b) El Consejo de Defensa Nacional;

c) El Congreso de la Nación, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Nacional para el tratamiento de cuestiones vinculadas a la defensa y permanentemente a través de las comisiones de Defensa de ambas Cámaras;

d) El Ministerio de Defensa;

e) El Estado Mayor Conjunto de las fuerzas armadas;

f) El Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea de la República Argentina;

g) Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina en los términos que prescribe la presente ley;

h) El pueblo de la Nación mediante su participación activa en las cuestiones esenciales de la defensa, tanto en la paz como en la guerra, de acuerdo a las normas que fijan la movilización, el servicio militar, el servicio civil y la defensa civil.

Art. 10 - Compete al presidente de la Nación, en su carácter de jefe supremo de la misma y comandante en jefe de las fuerzas armadas, la dirección de la defensa nacional y la conducción de las fuerzas armadas en los términos establecidos por la Constitución Nacional.

Con el asesoramiento del Consejo de Defensa Nacional dispondrá el contenido y las pautas para la realización del planeamiento para la defensa nacional, controlando su confección y ejecución.

El presidente ejercerá:

a) La conducción integral de la guerra con el asesoramiento y asistencia del Consejo de Defensa Nacional;

b) La conducción militar de la guerra con la asistencia y asesoramiento del ministro de Defensa, del jefe del Estado Mayor Conjunto y de los jefes de estados mayores generales de cada una de las fuerzas armadas, constituidos en comité de crisis.

Art. 11 - Sin perjuicio de las competencias que le son asignadas en la Ley de Ministerios, el ministro de Defensa ejercerá la dirección, ordenamiento y coordinación de las actividades propias de la defensa que no se reserve o realice directamente el presidente de la Nación o que no son atribuidas en la presente ley a otro funcionario, órgano u organismo.

El Ministerio de Defensa actuará como órgano de trabajo del Consejo de Defensa Nacional, ejerciendo la secretaría el funcionario que fuere designado a tal efecto.

Art. 12 - El Consejo de Defensa Nacional asistirá y asesorará al presidente de la Nación en la determinación de los conflictos, de las hipótesis de conflicto y de guerra, así como también en la adopción de las estrategias, en la determinación de las hipótesis de confluencia y en la preparación de los planes y coordinación de las acciones necesarias para su resolución.

Art. 13 - Para dar cumplimiento a la función de asesoramiento al presidente de la Nación el Consejo de Defensa Nacional tendrá en cuenta un programa de mecanismos de alerta, que contempla las situaciones de conflicto previsibles y las respuestas consiguientes y ajustadas para cada situación, conforme con el cuadro aclaratorio anexo que forma parte de la presente ley.

A los efectos del planeamiento en todos los niveles y de la asignación de misiones y funciones a los órganos y organismos del área de Defensa, incluyendo las fuerzas armadas, las situaciones de desastre contempladas en el cuadro anexo se tendrán en cuenta exclusivamente en los términos de las leyes que norman la defensa civil.

Art. 14 - El Consejo de Defensa Nacional estará presidido por el presidente de la Nación, quien adoptará las decisiones en todos los casos.

Estará integrado por el vicepresidente de la Nación, los ministros del gabinete nacional y el responsable del organismo de mayor nivel de inteligencia. El ministro de Defensa podrá ser acompañado por el jefe del Estado Mayor Conjunto y los jefes de estados

CONFIDENCIAL

mayores generales cuando el ministro lo considere necesario. Los presidentes de las comisiones de Defensa del Senado y de la Cámara de Diputados de la Nación y dos integrantes de dichas comisiones, uno por el bloque de la mayoría y otro por la primera minoría quedan facultados para integrar el Consejo de Defensa Nacional.

El presidente de la Nación podrá determinar la participación de otras autoridades e invitar a miembros de otros poderes y personas cuyos conocimientos o competencias considere de utilidad, para los asuntos específicos que hubieran de tratarse.

Art. 15 - El organismo de mayor nivel de inteligencia proporcionará la información y la inteligencia necesarias a nivel de la estrategia nacional de la defensa.

La producción de inteligencia en el nivel estratégico militar estará a cargo del organismo de inteligencia que se integrará con los organismos de inteligencia de las fuerzas armadas y que dependerá en forma directa e inmediata del ministro de Defensa.

Las cuestiones relativas a la política interna del país no podrán constituir en ningún caso hipótesis de trabajo de organismos de inteligencia militares.

Art. 16 - El Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas dependerá del ministro de Defensa; estará integrado por personal de las tres fuerzas armadas y su jefe será designado por el Poder Ejecutivo nacional de entre los oficiales superiores con máximo rango en actividad.

Art. 17 - El Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas asistirá y asesorará al ministro de Defensa en materia de estrategia militar.

Entenderá asimismo en:

a) La formulación de la doctrina militar conjunta; b) la elaboración del planeamiento militar conjunto; c) la dirección del adiestramiento militar conjunto; d) el control del planeamiento estratégico operacional y la eficacia del accionar militar conjunto.

El presidente de la Nación, por sí, o por intermedio del ministro de Defensa, dispondrá las pautas a que deberá ajustarse el ejercicio de las funciones conferidas por la presente ley al Estado Mayor Conjunto y controlará el cumplimiento de estas funciones.

Art. 18 - El Estado Mayor Conjunto realizará el planeamiento estratégico militar de acuerdo a orientaciones dadas por el presidente de la Nación, a través del ministro de Defensa.

El planeamiento estratégico militar podrá prever el establecimiento de comandos estratégicos operacionales conjuntos, específicos o combinados, y comandos territoriales, cuyos comandantes serán designados por el presidente de la Nación, de quien dependerán en caso de guerra o conflicto armado. A efectos del planeamiento y adiestramiento, dependerán del ministro de Defensa a través del Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Art. 19 - El Estado Mayor Conjunto de las fuerzas armadas será órgano de trabajo del comité de crisis.

TITULO IV

Organización de las Fuerzas Armadas

Art. 20 - Las Fuerzas Armadas son el instrumento militar de la defensa nacional y se integran con medios humanos y materiales orgánicamente estructurados para posibilitar su empleo en forma disuasiva y efectiva. Sus miembros se encuadrarán en toda circunstancia bajo un mando responsable de la conducta de sus subordinados.

Estarán sometidas a un régimen de disciplina interna, y ajustarán su proceder al derecho nacional e internacional aplicable a los conflictos armados.

Art. 21 - Las Fuerzas Armadas estarán constituidas por el Ejército Argentino, la Armada de la República Argentina y la Fuerzas Aérea Argentina. Su composición, dimensión y despliegue derivarán del planeamiento militar conjunto. Su organización y funcionamiento se inspirarán en criterios de organización y eficiencia conjunta, unificándose las funciones, actividades y servicios cuya naturaleza no sea específica de una sola fuerza.

Art. 22 - Los componentes del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea

CONFIDENCIAL

de la República Argentina, se mantendrán integrando sus respectivos agrupamientos administrativos, dependiendo de los jefes de Estado Mayor.

Conforme resulte del planeamiento conjunto, se dispondrá la integración de estos componentes o parte de ellos bajo la dependencia de comandos estratégicos operacionales conjuntos, específicos o combinados o comandos territoriales.

Art. 23 – Los jefes de estados mayores generales de las fuerzas armadas dependerán del ministro de Defensa, por delegación del comandante en jefe de las fuerzas armadas y mantendrán relación funcional con el Estado Mayor Conjunto, a los fines de la acción militar conjunta.

Los jefes de estados mayores generales de las fuerzas armadas serán designados por el señor presidente de la Nación entre los generales, almirantes y brigadieres del cuerpo comando en actividad.

Art. 24 – Los jefes de estados mayores generales de las fuerzas armadas ejercerán el gobierno y administración de sus respectivas fuerzas.

Dirigirán la preparación para la guerra de los elementos operacionales de las respectivas fuerzas y su apoyo logístico. Asesorarán al Estado Mayor Conjunto a los fines de la realización por parte de éste del planeamiento militar conjunto, acerca de la composición, dimensión y despliegue de las respectivas fuerzas, así como sobre los aspectos del referido planeamiento.

TITULO V

Servicio de defensa nacional

Art. 25 – Todas las personas de existencia visible y/o jurídica sujetas a las leyes argentinas podrán ser requeridas para el cumplimiento de obligaciones destinadas a asegurar la defensa nacional.

Estas obligaciones deberán ser consideradas como un servicio de defensa nacional y comprenderán, entre otras, el servicio militar y el servicio civil de defensa.

Art. 26 – El servicio militar es el que cumplen los argentinos incorporados a las fuerzas armadas en el servicio de conscripción o en la reserva, convocados por el Poder Ejecutivo Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Nacional y los voluntariamente incorporados a la conscripción, de acuerdo con las normas que rigen en la materia y las que oportunamente se sancionen para contribuir a una mayor continuidad y profesionalidad de este servicio.

Art. 27 – El servicio civil de defensa es la obligación de prestar servicios no militares, que deben cumplir los habitantes del país, a fin de satisfacer necesidades de preparación del potencial nacional para la eventualidad de una guerra, o para sostener el esfuerzo bélico ante el conflicto ya declarado.

TITULO VI

Organización territorial y movilización

Art. 28 – Para el caso de guerra o conflicto armado internacional, el presidente de la Nación podrá establecer teatros de operaciones, delimitando las correspondientes áreas geográficas.

El comando de cada teatro de operaciones será ejercido por el oficial superior de las fuerzas armadas que designe al efecto el presidente de la Nación, de quien dependerá en forma directa e inmediata.

Art. 29 – En los casos previstos en el artículo anterior, las autoridades constitucionales mantendrán la plena vigencia de sus atribuciones, situación que sólo hallará excepción en la aplicación del artículo 6° de la Constitución Nacional en aquellos supuestos en los que las circunstancias lo hicieran estrictamente indispensable. En la hipótesis de adoptarse la medida referida, el Poder Judicial mantendrá la plenitud de sus atribuciones.

Art. 30 – El Poder Ejecutivo Nacional, con aprobación previa del Congreso de la Nación, podrá declarar zona militar a los ámbitos que, por resultar de interés para la defensa nacional, deban ser sometidos a la custodia y protección militar.

En caso de guerra o conflicto armado de carácter internacional o ante

CONFIDENCIAL

su inminencia, tal declaración estará sujeta a la posterior ratificación del Congreso de la Nación.

Art. 31 - Como integrantes del Sistema de Defensa Nacional, la Prefectura Naval Argentina y la Gendarmería Nacional desarrollarán en sus respectivas estructuras orgánicas los medios humanos y materiales necesarios para el debido y permanente control y vigilancia de las fronteras, aguas jurisdiccionales de la Nación y custodia de objetivos estratégicos, así como para el cumplimiento de las demás funciones emergentes de esta ley y otras disposiciones legales que se le apliquen.

La Gendarmería Nacional y la Prefectura Naval Argentina dependerán orgánica y funcionalmente del Ministerio de Defensa, sin perjuicio de lo cual, en tiempo de guerra, sus medios humanos y materiales o parte de ellos podrán ser asignados a los respectivos comandos estratégicos operacionales y comandos territoriales, según se derive del planeamiento correspondiente.

Art. 32 - Los planes de movilización necesarios para adecuar los recursos de la Nación a las necesidades de la defensa nacional serán elaborados por el Ministerio de Defensa y aprobados por el presidente de la Nación.

Art. 33 - El presidente de la Nación aprobará los planes y acciones necesarios para la defensa civil. Se entiende por defensa civil el conjunto de medidas y actividades no agresivas tendientes a evitar, anular o disminuir los efectos que la guerra, los agentes de la naturaleza o cualquier otro desastre de otro origen puedan provocar sobre la población y sus bienes, contribuyendo a restablecer el ritmo normal de vida de las zonas afectadas, conforme lo establezca la legislación respectiva.

Art. 34 - En caso de guerra o ante su inminencia el Poder Ejecutivo Nacional podrá disponer requisiciones de servicios o de bienes, convocatorias y sus excepciones para satisfacer necesidades de la defensa nacional. En la reglamentación de la presente ley se determinará el procedimiento y los recaudos a los que se ajustarán las requisiciones.

Los habitantes de la Nación y las personas de existencia ideal con asiento en el país tienen la obligación, limitada a las necesidades de la defensa nacional, de proporcionar la información, facilitar los bienes y prestar los servicios que le sean requeridos por autoridad competente. La información obtenida tendrá carácter de reservada y no podrá tener otro destino ni otro uso que el de satisfacer esas necesidades.

Art. 35 - La obligación prevista en el artículo anterior será carga pública irrenunciable. Si ese aporte implicara gastos o prestación de servicios se determinará administrativamente la indemnización o remuneración correspondiente; no pudiendo en ningún caso reconocerse el lucro cesante. En caso de desacuerdo, el monto será fijado judicialmente a pedido de la parte interesada.

Art. 36 - El que denegare, retaceare, falseare o proporcionare con demora los informes requeridos por la autoridad competente, o el que dificultare, negare o se sustrajere a la requisición, será reprimido con prisión de dos meses a dos años, salvo que el hecho importare la comisión de un delito más grave.

Las personas jurídicas de existencia ideal que incurrieren en los mismos hechos o impidieren o dificultaren las funciones de las autoridades competentes, podrán ser intervenidas por el Poder Ejecutivo Nacional y privadas temporal o definitivamente de su personería.

Art. 37 - Toda persona no convocada que de cualquier modo desarrollare actividades que entorpecieren el normal desenvolvimiento de la convocatoria, o la acción de las autoridades encargadas de ejecutarlas, será reprimida con prisión de un mes a un año, salvo que ello importare la comisión de un hecho más grave.

TITULO VII

Disposiciones generales

Art. 38 - Deróganse las leyes 16.970, 17.649, 19.276, 20.194, el decreto 1975/66 y toda otra disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 39 - Deróganse los artículos 2º, 3º, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de la ley 20.318.

CONFIDENCIAL

Art. 40 - Reemplázase el texto del artículo 16 de la ley 20.318 por el siguiente:

"Artículo 16: El presidente de la Nación designará como autoridad de convocatoria a un oficial superior de las Fuerzas Armadas, quien dependerá del Ministerio de Defensa."

Art. 41 - Sustitúyese en los artículos 49, inciso 2), 63 y 85, inciso 5) de la ley 19.101, la expresión "comandante en jefe", por la de "jefe de Estado Mayor General".

Art. 42 - Reemplázase el texto del artículo 4° del decreto ley 15.385/44 por el siguiente:

"Artículo 4°: Declárase de conveniencia nacional que los bienes ubicados en la zona de seguridad pertenezcan a ciudadanos argentinos nativos. La Comisión Nacional de Zonas de Seguridad ejercerá en dicha zona la policía de radicación con relación a las transmisiones de dominio, arrendamiento o locaciones, o cualquier forma de derechos reales o personales, en virtud de los cuales debe entregarse la posesión o tenencia de inmuebles a cuyo efecto acordará o denegará las autorizaciones correspondientes."

Art. 43 - Reemplázase el texto del inciso d) del artículo 7° del decreto ley 15.385/44 por el siguiente:

"d) Actuar a título de organismo coordinador asesorando y orientando la acción de las distintas autoridades nacionales, provinciales y municipales que por razones de jurisdicción desarrollan actividades dentro de las zonas de seguridad, para lograr la necesaria armonía y eficiencia en la estructuración y aplicación de las disposiciones que, directa o indirectamente se refieren a la defensa nacional."

Art. 44 - Reemplázase el texto del artículo 9° del decreto ley 15.385/44 por el siguiente:

"Artículo 9°: La Comisión Nacional de Zonas de Seguridad considerará y resolverá dentro de su jurisdicción los pedidos para el otorgamiento de concesiones y/o permisos que las autoridades nacionales, provinciales y municipales deban solicitar para autorizar la explotación de servicios públicos, vías y medios de comunicación y orientación de la opinión pública, transporte, pesca marítima y fluvial, así como toda fuente de energía o industrias de cualquier índole que interesen a los fines de la defensa nacional e intervenir, asesorando a dichas autoridades y a los organismos autárquicos cuando actúen como personas de derecho privado."

TITULO VIII

Disposiciones transitorias

Art. 45 - Sin perjuicio de las funciones establecidas precedentemente, el Consejo de Defensa Nacional tendrá como función transitoria que deberá cumplimentar en un lapso no mayor de 365 días, la elaboración de anteproyectos de leyes que serán elevados a la consideración del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 46 - Los anteproyectos legislativos aludidos en el artículo precedente serán como mínimo los siguientes:

a) Leyes orgánicas de las fuerzas armadas que contemplen las disposiciones de la presente ley relativas al planeamiento, logística, educación militar y accionar conjunto de las fuerzas, su reestructuración y modernización;

b) Ley orgánica de producción para la defensa;

c) Ley de organización territorial y movilización para la defensa, que incluye las disposiciones relativas al servicio militar y civil;

d) Leyes orgánicas para la Gendarmería Nacional y para la Prefectura Naval Argentina;

e) Ley sobre el sistema nacional de información e inteligencia, que contemple el control parlamentario;

f) Ley de secreto de Estado.

Art. 47 - Hasta tanto se sancione y promulgue la ley pertinente los organismos de inteligencia mantendrán la misión, integración y funciones determinadas por el Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 48 - Las disposiciones de los artículos 32 a 37 regirán hasta la sanción de la legislación definitiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la presente ley.

Art. 49 - De forma.



CUADRO ANEXO

MEDIOS	SITUACIONES																																						
	INTERNACIONAL												NACIONAL												DESASTRES														
	DIPLOM			ECON.			POLIT.			MILITAR			CSL			CSG			AI			AM			INUND.			TERR.			EPIDEM			INCEND			HAMBRE		
	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3
FUERZAS ARMADAS													X	X	X	X	X	X	X	X	X																		
FUERZAS SEGURIDAD													X	X		X																							
DEFENSA CIVIL													X	X		X																							
SISTEMA DE INFORMACIONES E INTELIGENCIA NO MILITAR																																							
MOVILIZACION PRODUCCION Y SERVICIOS PUBLICOS													X	X		X																							
MOVILIZACION PRODUCCION Y SERVICIOS PRIVADOS	X			X			X			X			X	X	X	X			X	X					X	X		X	X		X	X		X	X		X	X	

REFERENCIAS

ALERTA 1 MINIMO
2 MEDIO
3 GRAVE

CSL CONFLICTO SOCIAL LOCALIZADO
CSG CONFLICTO SOCIAL GENERALIZADO
AI AGRESION INTERNA
AM AGRESION MILITAR

X MEDIO VEDADO EN SU UTILIZACION

MECANISMOS DE ALERTA - DEFENSA NACIONAL

CODENA - CONSEJO DE DEFENSA NACIONAL

CONFIDENCIAL

23554

CONFIDENCIAL

AGREGADO Nº 2 AL INFORMATIVO JEPE,DNT Nº 1/89.C

creación del Consejo de Seguridad

El Poder Ejecutivo Nacional dio a conocer anoche el decreto 83/89 por el cual se dispone la creación del Consejo de Seguridad, que asesorará al gobierno sobre cómo enfrentar a la subversión, a partir del intento de copamiento del Regimiento 3, con asiento en La Tablada.

La medida fue firmada anoche por el presidente Raúl Alfonsín y está refrendada por los ministros del Interior, Enrique Nosiglia; Defensa, José Horacio Jaunarena; Relaciones Exteriores, Dante Caputo, y de Educación y Justicia, Jorge Sábato.

El texto de la norma es el siguiente: Visto lo establecido en los incisos 1,15, 17 y 20 del artículo 86 de la Constitución Nacional y considerando que los graves hechos acaecidos los días 23 y 24 del corriente mes, que son de conocimiento público, que entrañan indudable riesgo para la vida y la libertad de los habitantes de la Nación; que en consecuencia, el Presidente de la Nación debe ejercer en plenitud las facultadesde la Constitución Nacional le acuerdan para el cumplimiento de los objetivos que la sustentan de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, asegurar la paz interior, proveer la defensa común, promover el bienestar general y asegurar los beneficios de la libertad para todos quienes habitan el suelo argentino;

Que el ejercicio de las facultades constitucionales requerirá del Presidente de la Nación la toma de decisiones conducentes a prevenir, controlar y sofocar eficientemente la eventual repetición de sucesos como los ya mencionados y, en el marco de la legislación vigente, garantizar su disuasión;

Que, sin perjuicio de lo establecido en el decreto 82/89 que instrumenta las medidas necesarias para la más rápida investigación y dilucidación de los acontecimientos producidos, debe preverse la necesaria coordinación de decisiones que se adoptaren en todos los ámbitos;

Que no es descartable que los gravísimos sucesos ocurridos hayan tenido vinculación con el exterior;

Que procede recordar que en diciembre de 1987 la mesa del Consenso, formada por doce partidos políticos expresó que: "La naturaleza política y jurídica del Estado de Derecho otorga al poder constitucional las facultades de disponer de todos los recursos humanos y materiales para consolidar la paz interior, resguardando la vida, el honor y el patrimonio de todos los habitantes";

Que para garantizar el mejor uso de los recursos disponibles y asegurar la eficacia de las medidas que puedan requerirse es imprescindible que el presidente de la Nación disponga para la toma de decisiones del adecuado asesoramiento de los diversos organismos de la administración nacional;

Articulado

Por ello, el presidente de la Nación Argentina decreta:

Artículo 1) Créase en el ámbito de la Presidencia de la Nación el Consejo de Seguridad.

Artículo 2) El Consejo a que se refiere el artículo precedente estará integrado por los ministros de Interior, de Defensa y de Relaciones Exteriores y Culto; el Secretario de Inteligencia de Estado de la Presidencia de la Nación y los jefes del Estado Mayor Conjunto y de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas.

El Consejo estará presidido por el Presidente de la Nación, quien designará al secretario del organismo.

Artículo 3) el Consejo tendrá por misión asesorar al presidente de la Nación en los temas que éste someta a consideración en relación a medidas a adoptar para conjurar todo hecho de violencia organizada que atente contra la seguridad, la vida, la propiedad o la libertad de los habitantes de la Nación; o ponga en riesgo a alguna de sus instituciones o su patrimonio, así como suministrar a la Justicia Federal toda la información que pueda ser útil para la investigación y juzgamiento de los hechos. En particular asesorará al presidente de la Nación sobre: a) la estrategia para la acción antisubversiva; b) la articulación de los mecanismos de seguridad para lograr la mayor eficacia en su accionar; c) la articulación de las tareas de inteligencia operativa; d) la coordinación de las acciones con los diversos gobiernos provinciales.

Artículo 4) El presidente de la Nación podrá invitar a participar en el Consejo de Seguridad al procurador General de la Nación.

Artículo 5) El presidente de la Nación podrá determinar la participación de otras autoridades y personas cuyos conocimientos o competencias considere de utilidad para los asuntos específicos a tratarse. Asimismo, podrá efectuar convocatoria a sesiones no plenas del Consejo de Seguridad indicando en ese caso cuáles de sus integrantes deberán participar en las mismas.

Artículo 6) El presidente de la Nación instruirá al Consejo sobre los temas a ser considerados prioritariamente, así como designará al ministro que ejercerá su coordinación, según los casos.

Artículo 7) Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Buenos Aires, 25 de enero de 1989.

AGREGADO Nº AL INFORMATIVO JEPE,DNT Nº 1/89 "C"

CONFIDENCIAL

DECRETO Nº 327/89: SEGURIDAD INTERIOR

El gobierno nacional dio a conocer ayer el decreto número 327, que lleva las firmas del presidente Raúl Alfonsín y los ministros de defensa José Horacio Jaunarena y del interior Enrique Nosiglia, por el que se adoptan disposiciones destinadas a flexibilizar el empleo de los organismos del Sistema Nacional de Inteligencia y de efectivos de seguridad y las Fuerzas Armadas conducentes a prevenir, disuadir, controlar y sofocar todo hecho de violencia que atente contra la vida, el patrimonio o las instituciones de la Nación.

El decreto establece la forma y el empleo gradual de fuerzas ante cualquier tipo de ataque, en concordancia con lo adelantado por este diario.

Según se nos explicó antes de procederse a la entrega de copias de este decreto en la Presidencia de la Nación, se resolvió unificar en un solo decreto, los dos que en principio se había dicho que se dispondrían. En lo que se refiere al proyecto de ley que introduce modificaciones al Código Penal y al Código de Procedimientos, no fue entregado por no haber finalizado el análisis en organismos de asesoramiento legal.

El decreto 327

El texto completo del decreto 327, establece lo siguiente:

"Visto lo propuesto por el Consejo de Seguridad, y Considerando:

"Que el ejercicio de las facultades constitucionales requiere del Presidente de la Nación la toma de decisiones conducentes a prevenir, disuadir, controlar y sofocar, eficientemente todo hecho de violencia que atente contra la vida, la libertad, la propiedad o la seguridad de los habitantes de la Nación o ponga en riesgo alguna de sus instituciones o su patrimonio.

"Que dadas las particularidades de la acción terrorista subversiva, llevando a cabo atentados individuales o colectivos, con la finalidad de conmover a la sociedad y aumentar las tensiones existentes, y con el objetivo último de quebrar el orden constitucional, resultando así la Nación en su conjunto agredida, se deben instrumentar medidas de defensa que se irán graduando según la magnitud de la agresión, para lo cual se recurrirá a las Fuerzas Policiales o de Seguridad, dentro de sus respectivas jurisdicciones, pudiendo finalmente llegarse al empleo de las Fuerzas Armadas."

"Que resulta necesario adoptar disposiciones que permitan flexibilizar el empleo de los organismos del Sistema Nacional de Inteligencia frente a las situaciones previstas en este decreto, en la medida requerida por las circuntancias."

"Que ello no empece la vigencia de la limitación señalada en el artículo 15 "in fine" de la ley nº 23.554, toda vez que aquel se refiere a cuestiones relativas a la política interna, bien distinta de las contempladas en el presente decreto."

"Que la lucha eficaz contra la subversión terrorista crea la necesidad de implementar la coordinación de los sistemas de inteligencia y operacionales que hayan de intervenir al efecto."

"Que es facultad del Poder Ejecutivo Nacional en virtud de lo dispuesto en el artículo 86, incisos 1º, 2º, 15 y 17 de la Constitución Nacional dictar el presente acto.".

"Por ello,

El presidente de la Nación Argentina decreta:

"Artículo 1º) Establécense las bases orgánicas y funcionales para la preparación, ejecución y control de las medidas tendientes a prevenir y conjurar la formación o actividad de grupos armados que tengan aptitud para poner en peligro la vigencia de la Constitución Nacional, o atentar contra la vida, la libertad, la propiedad o la seguridad de los habitantes de la Nación.".

"Art. 2º) Compete al Consejo de Seguridad, creado mediante Decreto nº 83/89, asesorar al Presidente de la Nación en la formulación de las medidas señaladas en el artículo precedente.

"Art. 3) En ejercicio de las competencias que les son atribuidas por la Ley de Ministerios y teniendo en cuenta las dependencias orgánicas de la Fuerzas del Estado Nacional, los Ministros del Interior y de Defensa deberán asegurar la coordinación de las acciones a que se refiere el artículo 1º y la eficiente y adecuada utilización de los medios respectivos.".

"Art. 4º) Con el objeto de ser asistido en el manejo de las crisis que se presenten, relacionadas con las actividades descriptas en el ar-

(Continúa en la pág. 7 col. 1)

tículo 1º el Presidente de la Nación contará con un Comité de Seguridad Interior que estará integrado por componentes del Consejo de Seguridad cuyo número variará según las condiciones imperantes y su evolución. Inicialmente integrarán el mencionado Comité el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Procurador General de la Nación, el jefe del Estado Mayor Conjunto, el Secretario de Inteligencia de Estado y el Secretario del Consejo de Seguridad. El Presidente de la Nación podrá decidir la asistencia de cualquier otra autoridad que a su juicio deba participar en la sesiones del Comité.

"Art. 5º) El cuadro de situación será llevado en la órbita del Ministerio de Defensa."

"Art. 6º) En el ejercicio de las acciones que contempla el presente decreto, se observarán los siguientes criterios:

"a) La defensa ante los hechos descriptos en el artículo 1º será responsabilidad inicial de las fuerzas policiales o de la fuerza de seguridad que pueda acudir con mayor presteza y alistamiento a enfrentar la agresión y controlar la situación.

"b) El presidente de la Nación emitirá instrucciones para la intervención de las Fuerzas Armadas en los casos en que la magnitud o características de los hechos, o del equipamiento con que cuenten los agresores, lo hicieren necesario, y designará al jefe a cargo de las operaciones.

"c) Si los hechos de violencia afectaren unidades o instalaciones de las Fuerzas Armadas bajo su protección directa, éstas deberán repeler de inmediato la agresión. Las fuerzas policiales y de seguridad que resulten necesarias actuarán en apoyo de las Fuerzas Armadas.

"d) A los fines de los incisos precedentes, el Poder Ejecutivo Nacional podrá solicitar a los gobernadores de provincia que pongan a su disposición contingentes policiales locales.

"e) Cuando las circunstancias lo requieran el Poder Ejecutivo Nacional podrá designar como jefe operativo a un integrante de las Fuerzas Armadas, bajo cuyas órdenes actuarán los efectivos de: las Fuerzas Armadas, de seguridad y policiales que se le asignen.

"f) Cuando se produjere una situación de combate, el jefe operativo dispondrá en cuanto sea necesario, en la zona de operaciones, de la fuerza pública y de los servicios públicos y podrá decidir las evacuaciones y otras medidas requeridas por la acción, sin afectar la autoridad provincial en sus respectivas jurisdicciones.

"Art. 7º) Frente a la situación prevista en el artículo 1º del presente decreto, el presidente de la Nación podrá instruir a los organismos integrantes del Sistema Nacional de Inteligencia, por intermedio del presidente de la Central Nacional de Inteligencia, para que le presten colaboración en las tareas que resulten necesarias para prevenir y neutralizar aquella actividad, aunque no formen parte de su cometido específico, sin perjuicio de la limitación señalada en el artículo 15, último párrafo, de la ley Nº 23.554.

"Art. 8º) El Consejo de Seguridad propondrá las normas de funcionamiento del Comité de Seguridad Interior.

"Art. 9º) Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese".

De acuerdo con informaciones que pudimos obtener en fuentes de primer nivel, ayer por la tarde se dispuso el envío a la residencia de Olivos de dos textos del decreto. Uno de ellos disponía su carácter de "reservado", ya que su artículo final no establecía ni su comunicación ni su publicación.

El trámite

Se nos había asegurado que sólo podría suministrarse los decretos en el caso que el presidente aprobara el texto que disponía su publicación y que el proyecto de ley, aún no estaba listo para la firma presidencial aunque sí —como se dijo— acordado por todos los miembros del Comité de Seguridad.

Finalmente, el vocero presidencial, José Ignacio López, aclaró que se había resuelto unificar en un solo decreto las disposiciones que contemplaban los dos originales y fue entonces suministrado a la prensa en la forma ya consignada.

Estado Mayor Conjunto
de las Fuerzas Armadas

BUENOS AIRES, 14 de Marzo de 1989.

SEÑOR MINISTRO:

Me dirijo a Ud. a fin de ratificarle la opinión vertida por el suscripto en las reuniones que realizara el Consejo de Seguridad para el encuadramiento legal que se daría a las FFAA en las acciones que eventualmente pudiera realizar para controlar hechos de violencia interna.

Como expresara en esas reuniones tal encuadramiento se considera que tendría que ser proporcionado a través de una ley y no por vía de decreto por lo siguiente:

1. Los aspectos que incluirá la norma legal se aprecia que exceden las facultades de mando del PEN cuyo sustento legal es el Art 86 Inc 15 y 17 de la Constitución Nacional y están incluidas dentro de lo que son las facultades de organización las cuales, conforme al Art 67 de la CN, son propias del Congreso de la Nación y requieren una base legislativa.

2. Es de destacar además, lo señalado por los incisos 23 y 24 del Art.67 de la Carta Magna, que asigna un papel preponderante al Congreso de la Nación, en cuanto a la competencia y atribuciones de las FFAA. Esta norma enmarca jurídicamente, el accionar atribuído por la Constitución Nacional al Presidente de la Nación. Así, el Jefe del Estado tiene lo que la doctrina llama poderes militares y de guerra (Art.86, incisos 15 y 18), pero ello no excluye los poderes militares del Congreso Nacional precitados (Art. 67)

3. La Ley 23554 establece claramente que las FFAA deben emplearse para enfrentar agresiones de origen externo, distinguiendo claramente entre Defensa Nacional y Seguridad Interna, la última de las cuales será regida por una ley especial, además dicha ley prohíbe a los organismos de inteligencia militar tener como hipótesis de trabajo cuestiones relativas a la política interna (Artículos 2,4 y 15).

4. Para superar lo establecido en la Ley de Defensa Nacional (Ley 23554) y poder planear, organizar, equipar y asignar responsabilidades funcionales a las FFAA para luchar en el marco interno es necesario una modificación del texto legal vigente, lo cual sólo puede lograrse a través del dictado de una norma de igual valor legal, temiéndose que de no hacerlo así, las acciones que los integrantes de las FFAA hagan en su consecuencia sean en el futuro tildadas de ilegalidad.

5. En lo atinente a jurisdicción, el tema es de fundamental importancia. La intervención de la justicia federal, conforme al nuevo esquema de la Ley 23049, es aceptable en tiempo de paz pero no cuando deba hacerse frente a un tipo de agresión que, si superó ya la capacidad de las fuerzas policiales y de seguridad, ha adquirido un carácter bélico.

CONFIDENCIAL

Estado Mayor Conjunto
de las Fuerzas Armadas

Ello impone y refuerza la necesidad de una auténtica ley antiterrorista, que prevea la jurisdicción militar para el juzgamiento de los delitos que se impute al personal militar, con motivo o en ocasión del cumplimiento de misiones antisubversivas. Y tal jurisdicción debe imponerse con carácter de plenitud, es decir, que los fallos de los tribunales militares sólo pueden ser revisados en grado de apelación por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas y la Corte Suprema de Justicia, suprimiendo la intervención obligada de las Cámaras de Apelaciones.

Sin otro particular saludo a Ud atentamente.-



Brigadier General TEODORO GUILLERMO WALDNER
JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO
DE LAS FUERZAS ARMADAS

ESTADO MAYOR CONJUNTO
DE LAS FUERZAS ARMADAS
Nº 10247/89

ENTRO	SALIO
Día:	Día:
Mes:	Mes:
Año:	

MAR 1989

MINISTERIO DE

CAUSANTE	O/A	TEMA	
—		—	8192 / 89
ENT. 14 MAR 1989			SAL.
Nº DE ORDEN: SR. MINISTRO			

"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

BUENOS AIRES, 15 de marzo de 1989.
"D O"

CARLOS ALBERTO ARIAS
Mayor
Gabinete Asesor

CONFIDENCIAL
ARMADA ARGENTINA

AGREGADO Nº 5 AL INFORMATIVO JEPE,DNT Nº 1 /89."C"

Nº 65/89

Letra AJAR,AZ8

INFORMATIVO

PARA: SEÑOR SUBJEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

DE: ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA

Se requiere la opinión de esta Asesoría Jurídica acerca de los conceptos vertidos por el señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas en la nota de fecha 14 de marzo de 1989, cursada al señor Ministro de Defensa.

Al respecto informo:

1. La Ley Nº 23.554 dice en su artículo 2º que la defensa nacional es la integración y la acción coordinada de todas las fuerzas de la Nación para la solución de aquellos conflictos que requieran el empleo de las Fuerzas Armadas, en forma disuasiva o efectiva, para enfrentar las agresiones de origen externo.

Y en su artículo 4º, esta ley aclara que para dilucidar las cuestiones atinentes a la defensa nacional, se deberá tener permanentemente en cuenta la diferencia fundamental que separa a la defensa nacional de la seguridad interior. La seguridad interior -agrega- será regida por una ley especial.

2. Ahora bien, no habiéndose dictado aún la ley que regule lo atinente a la seguridad interior que se prevé en el artículo 4º de la Ley Nº 23.554, es razonable que hasta tanto se llene ese vacío legislativo, el señor Presidente de la Nación, como Jefe Supremo de la Nación, en ejercicio del poder de policía y también en su condición de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas (artículo 86, incisos 1, 2, 15 y 17 de la Constitución Nacional), dicte las normas reglamentarias que se ocupen de esa materia.

Esto es, precisamente, lo que se pretende a través del Decreto Nº 327/89, mediante el que se establecen -artículo 1º- las bases orgánicas y funcionales para la preparación, ejecución y control de las medidas tendientes a prevenir y conjurar la formación o actividad de grupos armados que tengan aptitud para poner en peligro la vigencia de la Constitución Nacional, o atentar contra la vida, la libertad, la propiedad o la seguridad de los habitantes de la Nación.

En tal sentido, en el artículo 6º del Decreto se establece que la defensa ante los hechos descriptos en el artículo 1º será responsabilidad inicial de las Fuerzas Policiales o de la Fuerza de Seguridad que pueda acudir con mayor presteza y alistamiento.

Se completa esta idea disponiéndose que el Presidente de la Nación emitirá instrucciones para la intervención de las Fuerzas Armadas en los casos en que la magni-

///... 2

...///-2

tud o características de los hechos, o del equipamiento con que cuenten los agresores, lo hicieren necesario (inciso b del artículo 6°).

También se prevé que si los hechos de violencia afectaren unidades o instalaciones de las Fuerzas Armadas bajo su protección directa, éstas deberán repeler de inmediato la agresión.

No obstante, cabe observar que las facultades que en materia de seguridad interior otorga el Decreto N° 327/89, van más allá de las contempladas en el cuadro anexo que forma parte intengrante de la Ley N° 23.554 y que únicamente prevé la intervención de las Fuerzas Armadas, en el plano nacional, en el caso de una agresión militar, pero no en los supuestos de conflictos sociales localizados o generalizados o de agresión interna, razón por la que el referido decreto podría ser objetado desde el punto de vista constitucional.

En atención a lo expuesto y a las circunstancias determinantes del dictado del Decreto 327/89, estimo que se impone el dictado de la ley de seguridad interior, de modo tal de definir todas las cuestiones inherentes a ese concepto, entre las cuales, deben comprenderse las tratadas por el precitado decreto.

3. Ahora bien, conforme lo expuesto en el punto 2. de este asesoramiento, resultan en mi concepto objetables, o cuando menos opinables, las afirmaciones contenidas en la nota que es objeto de análisis, en el sentido de que el dictado de normas que tengan por objeto regular la actuación de las Fuerzas Armadas ante hechos de violencia interna exceden las facultades de mando del Poder Ejecutivo Nacional.

En efecto, considero que impartir las directivas necesarias para que las Fuerzas Armadas puedan intervenir en casos de ataques internos que por su magnitud o características lo hagan necesario, o cuando resulten afectadas unidades o instalaciones militares, es una atribución comprendida en las funciones de disponer de las fuerzas militares y correr con su organización y distribución según las necesidades de la Nación, que el inciso 17 del artículo 86 de la Constitución Nacional, otorga al Presidente de la Nación.

4. En cuanto a la cuestión relativa a la jurisdicción, planteada en el punto 5. de la nota motivo de análisis, y sin desconocer que en definitiva su tratamiento es de naturaleza política, estimo que en los supuestos de que una agresión haya superado la capacidad de las fuerzas policiales y/o de seguridad, los hechos deben considerarse como de naturaleza bélica y, consecuentemente, ser comprendidos por la jurisdicción militar, aplicándose, en ese sentido, las disposiciones y procedimientos previstos por el Código de Justicia Militar para tiempo de guerra, aspectos éstos que también tendrían que ser materia de la ley de seguridad interior.

5. Conclusiones. Teniendo en cuenta

///...

CONFIDENCIAL

ARMADA ARGENTINA

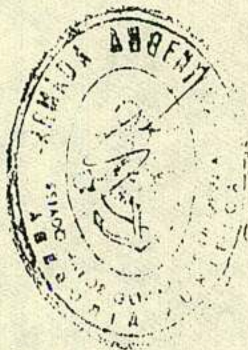
N° ....

Letra ....

...///-3

el carácter transitorio y de emergencia del Decreto N° 327/89, dictado principalmente ante la existencia de un vacío normativo, se torna necesario el dictado de la ley de seguridad interior, la que deberá comprender, entre otros, los aspectos y situaciones señaladas en los puntos precedentes.

BUENOS AIRES, 1989



N N E 7530-29-305-7331

DIRECTIVA / OPINION

Oficio/Expte.: EMCO 10266/89

Sr. JEPE:

Analizar si cuadra que la ARA asuma una presentación similar por escrito, para proponer en la próxima reunión de EM., a la luz de que aparentemente las medidas legales no pasarían por ahora de un Decreto.

31 MAR. 1989

[firma]

Se agrega. INFORMATIVO

Toda directiva/opinión será firmada y fechada

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA
JEFATURA DE POLITICA Y ESTRATEGIA
JEFE

en Grave

analizar y asesorarse
con Asesoría Jurídica —
Hacerme un informe
de AFA
5/4/89

JOSE R. FERNANDEZ
CAPITAN DE NAVIO

Devuelto 6 al ... borde

JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA ORDENA:

RAMON ANTONIO AROSA
ALMIRANTE

GIRO A: SJEM

PARA: COOP SIIN

Tema:
Encuadramiento legal del accionar antisubversivo de las FFAA

	Ejecutar
	Informar
+	Tramitar
	Contestar
	Recibir
	Agradecer
	Acusar Recibo
	Archivar
Nro. Interno:	E-128/

Instrucciones Particulares Sr. JEMGA:

ESTADO MAYOR CONJUNTO
de las FUERZAS ARMADAS

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 22 MAR 1989
N. I. D 345



BUENOS AIRES, 15 de marzo de 1989.

Objeto: Remitir fotocopia de nota enviada al Ministro de Defensa.

AL JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Por disposición del Señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, adjunto remito al señor Jefe fotocopia de la nota cursada al señor Ministro de Defensa, conteniendo su opinión respecto al encuadramiento legal que se daría a las Fuerzas Armadas en las acciones que eventualmente pudieran ejecutar dentro del Marco Interno, para sú conocimiento y efectos que estime corresponder.

AGREGADOS: - Fotocopia del Expte 10247/89, de dos (2) fojas.

SECRETARIA GENERAL
10



BRIGADIER ROMEO EDUARDO GALLO
SECRETARIO GENERAL
ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FF AA

ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS
Nº 10266/89

ENTRO	SALIO
Día: Mes: Año: X	Día: 15 Mes: MAR Año: 1989

SECRETARIA GENERAL NAVAL
ENTRO: 20 MAR 1989
SECRETARIA PRIVADA JEMGA
SECRETARIO GRAL. NAVAL
SUBJEFE SGNA
DIV. DESPACHO GRAL. X
DIV. VIAJES AL EXTERIOR
PERS. MILIT.
CIVIL
DEPTO. RELACIONES PUBLICAS
DEPTO. RELACIONES INSTITUC.
DEPTO. EXPLOT. DE CAMPOS
DEPTO. PROPIEDADES FISCALES
DEPTO. INFORMACION PUBLICA
DEPTO. ESTUDIOS HIST. NAVALES
ARCHIVO GRAL. DE LA ARMADA
GIRO A: SJEM.
SALIO:

20 MAR 1989

Nº 233 /89
Letra: SGNA, DG4

SECRETARIA GENERAL NAVAL
DEPARTAMENTO GENERAL
SUBJEFATURA

JEFATURA DE POLITICA Y ESTRATEGIA
DEPARTAMENTO POLITICAS NAVALES

ENTRADA:	FECHA: 28 MAR 1989		
	LETRA:		
Div. Pol. Internac.		X	
Div. Pol. Inst. y Conj.			
Asesor			
TELEX	Fo:	Fi:	
	Kw:	Kw:	
	Kw:	Kw:	
	Kw:	Kw: PEND.	
ARCHIVO: COMUN-TEMATICO Nº			
SALIDA:			

M
ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA
ENTRÓ: 22 MAR 1989

TRAMITE INTERNO

EMGA			DGPN	
SJEM	3	CO	DGMN	
DIEM	2	CO	DGIN	
JEPE	1	EN	SIN	
JEME			CTON	
JEIN			JEMI	
JEOR			SGVA	
ASC			AJAR	
SIEC			CMAO	
SGEM			COOP	
			REG	

SALIÓ:

ACLARACIONES

EN: ENTIENDE
IN: INTERVIENE
PA: PARTICIPA
CO: CONOCIMIENTO
AR: ARCHIVO
VA: CONOCIMIENTO Y VUELTA
GO: GIRO A

C-81

E-03
ESTADO MAYOR GENER[AL]
JEFATURA DE POLITIC[A]
ENTRO: 22-03-

TRAMITE INTERNO

JEFE	X
Dpto. POLITICAS NAVALES	X
Dpto. PLANEAMIENTO ESTRATEGICO	
Dpto. DOCTRINA ESTRATEGICA	
Dpto. ANALISIS ESTRATEGICO	
Div. SECRETARIA Y DESPACHO	
GIRO EXTERNO:	

SALIO;

JEFATURA DE POLITICA Y ESTRATEGIA
DPTO. DOCTRINA ESTRATEGICA
ENTRO 6 ABR 89
1
2
3
GIRO EXTERNO:
SALIO:

ESTADO MAYOR CONJUNTO
de las FUERZAS ARMADAS

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 22 MAR 1989
N. I. D 345



BUENOS AIRES, 15 de marzo de 1989.

Objeto: Remitir fotocopia de nota enviada al Ministro de Defensa.

AL JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Por disposición del Señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, adjunto remito al señor Jefe fotocopia de la nota cursada al señor Ministro de Defensa, conteniendo su opinión respecto al encuadramiento legal que se daría a las Fuerzas Armadas en las acciones que eventualmente pudieran ejecutar dentro del Marco Interno, para su conocimiento y efectos que estime corresponder.

AGREGADOS: - Fotocopia del Expte 10247/89, de dos (2) fojas.

SECRETARIA GENERAL
10



BRIGADIER ROMEO EDUARDO GALLO
SECRETARIO GENERAL
ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FF AA

JEFATURA DE POLITICA Y ESTR...
DEPARTAMENTO POLITICAS NAVA...
ENTRADA: FECHA: 28 MAR 19..
LETRA:
Div. Pol. Internac.
Div. Pol. Inst. y Conj. X
Asesor
TELEX Fo: Fi: Kw: Kw: Kw: Kw: Kw: Kw:
ARCHIVO: COMUN-TEMATICO Nº
SALIDA:

ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS
Nº 10266/89
ENTRO | SALIO
Día: Mes: Año: X | Día: Mes: Año: 15 MAR 1989

SECRETARIA GENERAL NAVAL
ENTRO: 20 MAR 1989

SECRETARIA PRIVADA JEMGA		
SECRETARIO GRAL. NAVAL		
SUBJEFE SGNA		
DIV. DESPACHO GRAL.	X	
DIV. VIAJES AL EXTERIOR		
... PERS. MILIT.		
... CIVIL		
... CONTRALOR		
... DO. SEGUIMIENTO CIONES		
... CONTABILIDAD		
... MARITIMOS		
DPTO. RELACIONES PUBLICAS		
DPTO. RELACIONES INSTITUC.		
DPTO. EXPLOT. DE CAMPOS		
DPTO. PROPIEDADES FISCALES		
DEPTO. INFORMACION PUBLICA		
DEPTO. ESTUDIOS HIST. NAVALES		
ARCHIVO GRAL. DE LA ARMADA		

GIRO A: S JEM.
SALIO:

20 MAR 1989

Nº 233 / 89
Letra: SGNA, DG4



MARCOS GERARDO PERERA
CAPITAN DE NAVIO
JEFE

M

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA
ENTRÓ: 22 MAR 1989

TRAMITE INTERNO

EMGA		DGPN	
SJEM	3 CO	DGMN	
DIEM	2 CO	DGIN	
EMAR JEPE	1 EN	SIN	
JEME		CTON	
JEIN		JEMI	
JEOR		SGNA	
ASG		AJAR	
SIEC		CMAO	
SGEM		COOP	
		REG	

SALIÓ:

ACLARACIONES

E N : ENTIENDE
I N : INTERVIENE
P A : PARTICIPA
C O : CONOCIMIENTO
A R : ARCHIVO
V A : CONOCIMIENTO Y VUELTA
G O : GIRO A

E-03

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA
JEFATURA DE POLITICA Y ESTRATEGIA
ENTRO: 22-03-89

TRAMITE INTERNO

JEFE	X
Dpto. POLITICAS NAVALES	X
Dpto. PLANEAMIENTO ESTRATEGICO	
Dpto. DOCTRINA ESTRATEGICA	
Dpto ANALISIS ESTRATEGICO	
Div. SECRETARIA Y DESPACHO	
GIRO EXTERNO:	

SALIO;

JEFATURA DE POLITICA Y ESTRATEGIA
DPTO. DOCTRINA ESTRATEGICA
ENTRO 6 ABR 89
1
2
3
GIRO EXTERNO:
SALIO:

Los juicios a militares

La Cámara ... libertad de...

CORDOBA.- La Cámara Federal de Córdoba dejó ayer sin efecto la prisión preventiva rigurosa que le fuera impuesta al general (R) Jorge Malagamba y al comodoro (R) Luis Fernando Estrella, a quienes se vinculaba con los asesinatos de los sacerdotes riojanos Carlos Murias y Gabriel Longueville.
El proceso que desembocó en la li-

Estado Mayor Conjunto
de las Fuerzas Armadas

BUENOS AIRES, 14 de Marzo de 1989.

SEÑOR MINISTRO:

Me dirijo a Ud. a fin de ratificarle la opinión vertida por el suscripto en las reuniones que realizara el Consejo de Seguridad para el encuadramiento legal que se daría a las FFAA en las acciones que eventualmente pudiera realizar para controlar hechos de violencia interna.

Como expresara en esas reuniones tal encuadramiento se considera que tendría que ser proporcionado a través de una ley y no por vía de decreto por lo siguiente:

1. Los aspectos que incluirá la norma legal se aprecia que exceden las facultades de mando del PEN cuyo sustento legal es el Art 86 Inc 15 y 17 de la Constitución Nacional y están incluidas dentro de lo que son las facultades de organización las cuales, conforme al Art 67 de la CN, son propias del Congreso de la Nación y requieren una base legislativa.

2. Es de destacar además, lo señalado por los incisos 23 y 24 del Art.67 de la Carta Magna, que asigna un papel preponderante al Congreso de la Nación, en cuanto a la competencia y atribuciones de las FFAA. Esta norma enmarca jurídicamente, el accionar atribuído por la Constitución Nacional al Presidente de la Nación. Así, el Jefe del Estado tiene lo que la doctrina llama poderes militares y de guerra (Art.86, incisos 15 y 18), pero ello no excluye los poderes militares del Congreso Nacional precitados (Art. 67)

3. La Ley 23554 establece claramente que las FFAA deben emplearse para enfrentar agresiones de origen externo, distinguiendo claramente entre Defensa Nacional y Seguridad Interna, la última de las cuales será regida por una ley especial, además dicha ley prohíbe a los organismos de inteligencia militar tener como hipótesis de trabajo cuestiones relativas a la política interna (Artículos 2,4 y 15).

4. Para superar lo establecido en la Ley de Defensa Nacional (Ley 23554) y poder planear, organizar, equipar y asignar responsabilidades funcionales a las FFAA para luchar en el marco interno es necesario una modificación del texto legal vigente, lo cual sólo puede lograrse a través del dictado de una norma de igual valor legal, temiéndose que de no hacerlo así, las acciones que los integrantes de las FFAA hagan en su consecuencia sean en el futuro tildadas de ilegalidad.

5. En lo atinente a jurisdicción, el tema es de fundamental importancia. La intervención de la justicia federal, conforme al nuevo esquema de la Ley 23049, es aceptable en tiempo de paz pero no cuando deba hacerse frente a un tipo de agresión que, si superó ya la capacidad de las fuerzas policiales y de seguridad, ha adquirido un carácter bélico.

Estado Mayor Conjunto
de las Fuerzas Armadas

Ello impone y refuerza la necesidad de una auténtica ley antiterrorista, que prevea la jurisdicción militar para el juzgamiento de los delitos que se impute al personal militar, con motivo o en ocasión del cumplimiento de misiones antisubversivas. Y tal jurisdicción debe imponerse con carácter de plenitud, es decir, que los fallos de los tribunales militares sólo pueden ser revisados en grado de apelación por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas y la Corte Suprema de Justicia, suprimiendo la intervención obligada de las Cámaras de Apelaciones.

Sin otro particular saludo a Ud atentamente.-



Brigadier General TEODORO GUILLERMO WALDNER
JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO
DE LAS FUERZAS ARMADAS

ESTADO MAYOR CONJUNTO
DE LAS FUERZAS ARMADAS
Nº 10247/89

ENTRO	SALIO
Día: Mes: Año:	Día: Mes: Año:

4 MAR 1989

MINISTERIO DE

CAUSANTE	O/A	TEMA		AÑO	COD.
—		—	8192	89	

ENT. 14 MAR 1989 SAL.

Nº DE ORDEN: SR. MINISTTRO

"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

BUENOS AIRES, 15 de marzo de 1989.
"D O"

CARLOS ALBERTO ARIAS
Mayor
Gabinete Asesor

[illegible]

ARMADA ARGENTINA

URGENTE

Nº 65/89

Letra ~~AJAR,~~AZ8

I N F O R M A T I V O

PARA: SEÑOR SUBJEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

DE: ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA

Se requiere la opinión de esta Asesoría Jurídica acerca de los conceptos vertidos por el señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas en la nota de fecha 14 de marzo de 1989, cursada al señor Ministro de Defensa.

Al respecto informo:

1. La Ley N° 23.554 dice en su artículo 2° que la defensa nacional es la integración y la acción coordinada de todas las fuerzas de la Nación para la solución de aquellos conflictos que requieran el empleo de las Fuerzas Armadas, en forma disuasiva o efectiva, para enfrentar las agresiones de origen externo.

Y en su artículo 4°, esta ley aclara que para dilucidar las cuestiones atinentes a la defensa nacional, se deberá tener permanentemente en cuenta la diferencia fundamental que separa a la defensa nacional de la seguridad interior. La seguridad interior -agrega- será regida por una ley especial.

2. Ahora bien, no habiéndose dictado aún la ley que regule lo atinente a la seguridad interior que se prevé en el artículo 4° de la Ley N° 23.554, es razonable que hasta tanto se llene ese vacío legislativo, el señor Presidente de la Nación, como Jefe Supremo de la Nación, en ejercicio del poder de policía y también en su condición de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas (artículo 86, incisos 1, 2, 15 y 17 de la Constitución Nacional), dicte las normas reglamentarias que se ocupen de esa materia.

Esto es, precisamente, lo que se pretende a través del Decreto N° 327/89, mediante el que se establecen -artículo 1°- las bases orgánicas y funcionales para la preparación, ejecución y control de las medidas tendientes a prevenir y conjurar la formación o actividad de grupos armados que tengan aptitud para poner en peligro la vigencia de la Constitución Nacional, o atentar contra la vida, la libertad, la propiedad o la seguridad de los habitantes de la Nación.

En tal sentido, en el artículo 6° del Decreto se establece que la defensa ante los hechos descriptos en el artículo 1° será responsabilidad inicial de las Fuerzas Policiales o de la Fuerza de Seguridad que pueda acudir con mayor presteza y alistamiento.

Se completa esta idea disponiéndose que el Presidente de la Nación emitirá instrucciones para la intervención de las Fuerzas Armadas en los casos en que la magni-

///... 2

tud o características de los hechos, o del equipamiento con que cuenten los agresores, lo hicieren necesario (inciso b del artículo 6°).

También se prevé que si los hechos de violencia afectaren unidades o instalaciones de las Fuerzas Armadas bajo su protección directa, éstas deberán repeler de inmediato la agresión.

No obstante, cabe observar que las facultades que en materia de seguridad interior otorga el Decreto N° 327/89, van más allá de las contempladas en el cuadro anexo que forma parte intengrante de la Ley N° 23.554 y que únicamente prevé la intervención de las Fuerzas Armadas, en el plano nacional, en el caso de una agresión militar, pero no en los supuestos de conflictos sociales localizados o generalizados o de agresión interna, razón por la que el referido decreto podría ser objetado desde el punto de vista constitucional.

En atención a lo expuesto y a las circunstancias determinantes del dictado del Decreto 327/89, estimo que se impone el dictado de la ley de seguridad interior, de modo tal de definir todas las cuestiones inherentes a ese concepto, entre las cuales, deben comprenderse las tratadas por el precitado decreto.

3. Ahora bien, conforme lo expuesto en el punto 2. de este asesoramiento, resultan en mi concepto objetables, o cuando menos opinables, las afirmaciones contenidas en la nota que es objeto de análisis, en el sentido de que el dictado de normas que tengan por objeto regular la actuación de las Fuerzas Armadas ante hechos de violencia interna exceden las facultades de mando del Poder Ejecutivo Nacional.

En efecto, considero que impartir las directivas necesarias para que las Fuerzas Armadas puedan intervenir en casos de ataques internos que por su magnitud o características lo hagan necesario, o cuando resulten afectadas unidades o instalaciones militares, es una atribución comprendida en las funciones de disponer de las fuerzas militares y correr con su organización y distribución según las necesidades de la Nación, que el inciso 17 del artículo 86 de la Constitución Nacional, otorga al Presidente de la Nación.

4. En cuanto a la cuestión relativa a la jurisdicción, planteada en el punto 5. de la nota motivo de análisis, y sin desconocer que en definitiva su tratamiento es de naturaleza política, estimo que en los supuestos de que una agresión haya superado la capacidad de las fuerzas policiales y/o de seguridad, los hechos deben considerarse como de naturaleza bélica y, consecuentemente, ser comprendidos por la jurisdicción militar, aplicándose, en ese sentido, las disposiciones y procedimientos previstos por el Código de Justicia Militar para tiempo de guerra, aspectos éstos que también tendrían que ser materia de la ley de seguridad interior.

5. Conclusiones. Teniendo en cuenta

///...

...///-3

el carácter transitorio y de emergencia del Decreto Nº 327/89, dictado principalmente ante la existencia de un vacío normativo, se torna necesario el dictado de la ley de seguridad interior, la que deberá comprender, entre otros, los aspectos y situaciones señaladas en los puntos precedentes.

BUENOS AIRES, 11 ABR. 1989



IBEREO JORGE PORTELA
CAPITAN DE NAVIO AUDITOR
ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA

EL JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA ORDENA:

GIRO A: Jefe Dto Doct. y Est. de la Jefe **PARA:**

Tema: Oficio DGPN,SFJ 119/94"C" R/Antecedemtes relacionados con conflicto Mal vinas.-	Ejecución Informar Tramitar Conocimiento Análisis y consideración
Instrucciones particulares Sr. JEMGA	Agradecer Acusar Recibo Archivar Nro Interno: 1041 Fecha: 30 SET 1994

Sanchez 2313
Sumay 2824

HECTOR AGUSTIN TEBALDI
CAPITAN DE NAVIO
SECRETARIO DEL SEÑOR JEFE DEL
ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

ARMADA ARGENTINA

CONFIDENCIAL

Nº 119/94"C"

Letra DGPN,SFJ

BUENOS AIRES, 22 de setiembre de 1994.

OBJETO: E/Antecedentes Documentación relacionada conflicto Malvinas.

A LA JEFATURA DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

De acuerdo a lo solicitado por Mensaje Naval GFH.080935 JUN/94"P", adjunto se elevan los antecedentes obrantes en esta Dirección General relacionado con el conflicto de Malvinas.

AGREGADOS: Anexo Nº 1.

SECRETARIA GENERAL NAVAL
MESA GRAL ENTRADAS y SALIDAS
26 SET 1994
D- 467



JORGE OSCAR PEDRO LOPEZ
CAPITAN DE NAVIO
SECRETARIO GENERAL

N. N. E. 7530-29-305-7331

SECRETARIA GENERAL NAVAL			
ENTRO: 26 SET 1994	EN	CO	AR
JEMGA	X		
SUBJEMGA			
SGNA			
SSIM			
SSGN			
TRAMITE INTERNO – SSIM – DPTO. INDUSTRIA NAVAL			
DPTO. INTERESES MARIT.			
SUBSECRETARIA GENERAL NAVAL – ARCH. GRAL. DE LA ARM.			
DPTO. CONTABILIDAD			
DPTO. EST. HIST. NAVAL.			
DPTO. EXPL. DE CAMPOS			
DPTO. INFORM. PUBLICA			
DPTO. PROPIED. FISCALES			
DPTO. RELAC. INSTITUC.			
DPTO. RELAC. PUBLICAS			
DPTO. GENERAL – DESPACHO GENERAL	X		
VIAJES AL EXTERIOR			
DIV. PERS. MILIT.			
DIV. PERS. CIVIL			
CARGO CONTRAINTEL			
CARGO PUBLICACION			
SALIO: JEFE	FECHA:		

CONFIDENCIAL

No: 218/94 "C"
Letra: SGNA, DG4

30 SET 1994



LORENZO OMAR LUGO
CAPITAN DE FRAGATA
JEFE

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA			
JEFATURA DE POLITICA Y ESTRATEGIA			
ENTRADA C.P.	FECHA: 3 OCT 1994		
	LETRA D-28		
TRAMITE INTERNO – Jefe			
Dpto. Pol. Nav. Internac.			
Dpto. Asuntos Especiales			
Dpto. Analisis Estrategico			
Dpto. Doctrina Estrategica	EN		
Dpto. Polít. Nav Mediano y larg. Pl			
Dpto. Pol. Nav. Nacionales			
Asesor			
Secretaria			
Archivo: Comun - Tematico			
SALIDA:			

~~ARMADA ARGENTINA~~
CONFIDENCIAL

Nº ....

Letra ....

AGREGADO Nº 1 AL OFICIO DGPN,SFJ Nº 119/94"C"

DIRECCION DE SANIDAD NAVAL:

1) Partes de heridos durante el conflicto austral.

2) Aspectos de la Sanidad en Combate en el "TOAS".

3) Bibliografía de artículos técnicos.

4) Experiencia Argentina en Sanidad Militar en Malvinas.

5) Experiencia Británica en Sanidad Militar en Malvinas.

6) Antecedentes de gangrena gaseosa.

7) Lesiones por el frio. Pie de trinchera.

8) Pie de trinchera. Tratamiento complementario con oxígeno hiperbárico.

9) Supervivencia del Crucero General Belgrano.

10) Experiencia del servicio de Sanidad durante la guerra de Malvinas.

11) Los enfermos, los heridos y los naúfragos.

DIRECCION DE INSTRUCCION NAVAL:

VIDEOS: 1. Malvinas: Pasado presente y futuro irrenunciable.

2. 2º Aniversario del hundimiento del Crucero A.R.A. "GRAL. BELGRANO".

3. Documental S/Malvinas de Canal 13 (Parte I, II y III).

4. Malvinas producido por Universidad de Chile.

5. En la estela de SHEFFIELD (BBC).

6. Rumbo a la Guerra (BBC).

7. Malvinas Historia no contada.

8. Expte. DGPN,CIM Nº 64/93, Actuación Justicia Ex-CI M.R. 344453-8 Alberto Raúl GARCIA tripulante Crucero A.R.A. " GRAL. BELGRANO". Girado a la ESMA con fecha 27 APR 94.

DIRECCION DE ARMAMENTO DEL PERSONAL NAVAL:

1. Carpeta con listado de heridos, desaparecidos y fallecidos, actualizada al 19 de julio de 1982.

ARMADA ARGENTINA

CONFIDENCIAL

Nº ....

Letra ....

2. Relación del personal con afecciones psíquicas a raíz del TOAS, actualizada al 25 de marzo de 1985.

3. Relación de náufragos rescatados por el Aviso A.R.A. "FRANCISCO DE GURRUCHAGA".

4. Dos (2) carpetas con listados de fallecidos y heridos en combate de personal subalterno y conscriptos, con planillas de datos del personal fallecido y varios.

DEPARTAMENTO JUSTICIA MILITAR (DGPN):

1. Proceso: JIES,SFE Nº 1/82"S" (Expte. SGEM,3TO Nº 26/82 "S").

   Caratulado: "Submarino A.R.A. "SANTA FE" determinación de las circunstancias en que se produjeron las averías, el abandono, la captura y el hundimiento del buque y deslindar la responsabilidad del Comandante de la Unidad".

2. Proceso: JIES,SFE Nº 1/83"S" (Expte. DGPN,SFJ Nº 15/83"S").

   Caratulado: "Deslindar las responsablilidades a que hubiere lugar en las tareas realizadas por el Crucero A.R.A. "GRAL. BELGRANO" y los Destructores A.R.A. "PIEDRABUENA" y A.R.A. "BOUCHARD" en el período comprendido entre el 12/04/82 y 07/05/82, en el Teatro de Operaciones Sur".

3. Proceso: JIES,SFE Nº 2/85(S)"P" (Expte. V-Nº 2028/83 Cde. 2378"S").

   Caratulado: "Denuncias referidas a los Ex-Conscriptos Pedro R. HORZSCZARUK, Adolfo Ernesto MOLINA, Gerardo MARCHISIO y Claudio GAGLIANONE del Crucero A.R.A. "GRAL. BELGRANO" dados por desaparecidos y muertos los que estarían vivos y privados de su libertad".

BUENOS AIRES, 22 de septiembre de 1994.-



LUIS A. ABALLAY ALLUISETTI
TENIENTE DE NAVIO
JEFE

S G E M
ENTRO 8 JUN 1994
DIEM CO ACTUACION
TC SJEM
JEPE
JEPL
JEPR
SALIO

QALIBYA 324

QALIBYA 324

VZCZCBYB007 1591023
RR
DE QALIBKA 0004 1591021
ZNR UUUUU/BBBBB
R 080935 JUN 94
FM EMGA
TO AIG 1005
SIN
BT
ELEVAR RELACION SINTETICA DOCUMENTACION RELACIONADA CONFLICTO MALVINAS OBRANTE DESTINOS SUBORDINADOS
BT

AIG 1005 - AUTORIDADES QUE CONFORMAN LA CONDUCCION SUPERIOR DE LA ARMADA:

1) JEMGA
2) SJEM
3) COOP
4) SECRETARIO GENERAL NAVAL
5) DGPN
6) DGMN
7) DIEM

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

CN TEBALDE